



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA,
DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022**

AUTORES:

SOLANO DEL PEZO SILVIA EMPERATRIZ

ALCÍVAR FAJARDO JOSÉ ALEJANDRO

DOCENTE GUÍA: AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN
OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO, 2022**

AUTORES:

**SOLANO DEL PEZO SILVIA EMPERATRIZ
ALCÍVAR FAJARDO JOSÉ ALEJANDRO**

TUTORA : AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA

LA LIBERTAD – ECUADOR

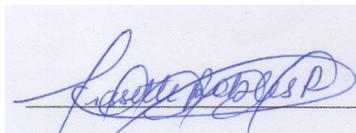
2023

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del trabajo de Integración Curricular de Título “Tutela judicial efectiva y la representación otorgada, dispuesta en el Código Orgánico Administrativo, 2022”, correspondiente a los estudiantes Solano Del Pezo Silvia Emperatriz y Alcívar Fajardo José Alejandro, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondiente.

Atentamente,

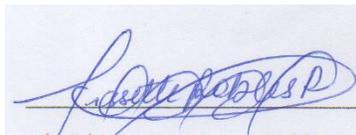
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lisette Robles Riera', is written over a horizontal line on a light blue background.

TUTORA: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022”, cuya Autoría corresponde a los estudiantes SOLANO DEL PEZO SILVIA y ALCÍVAR FAJARDO JOSÉ ALEJANDRO, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema ANTIPLAGIO COMPILATO, obteniendo un porcentaje de similitud de siete, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcda. María Mercedes Falcones Cáceres, Mgtr.

Correo: mmeche2011@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **MARÍA MERCEDES FALCONES CÁCERES**, en calidad de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, DIPLOMA SUPERIOR EN DISEÑO CURRICULAR POR COMPETENCIA y MAGÍSTER EN ESCRITURA Y ALFABETIZACIÓN**, certifico que he revisado la redacción, estilo y ortografía del contenido del proyecto de investigación: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022”, elaborado por Solano Del Pezo Silvia Emperatriz y Alcívar Fajardo José Alejandro, presentado como requisito académico previo a la obtención del Título de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”.

El mencionado trabajo, en el contexto general, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto, se denota:

- Pulcritud en la escritura
- La acentuación es precisa
- Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Certificación que otorgo para fines académicos pertinentes, en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Atentamente,



Lcda. María Falcones Cáceres, Mgtr.

C.I. 0918210998

Registro SENESCYT: 0321176156

Registro SENESCYT: 1006-09-695205

Registro SENESCYT: 1006-03-444357

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, SOLANO DEL PEZO SILVIA EMPERATRIZ y ALCÍVAR FAJARDO JOSÉ ALEJANDRO, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente proyecto de investigación, de título “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022”, desarrollada en todas sus partes por los estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

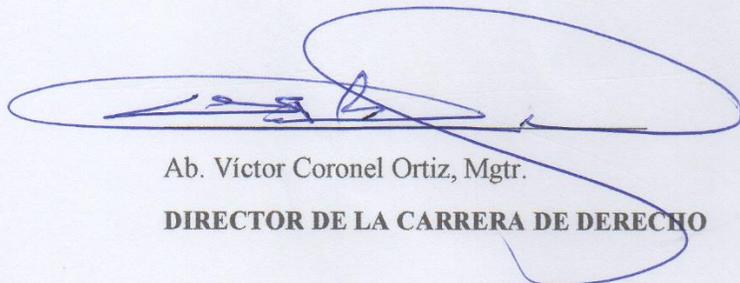


Silvia Emperatriz Solano Del Pezo
CC. 0925726051

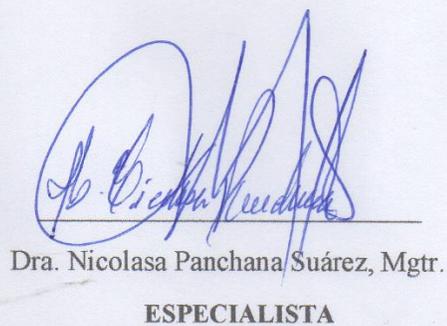


José Alejandro Alcívar Fajardo
CC. 1205523705

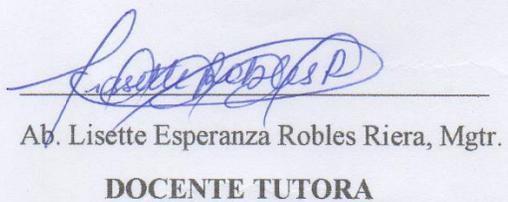
TRIBUNAL DEL GRADO



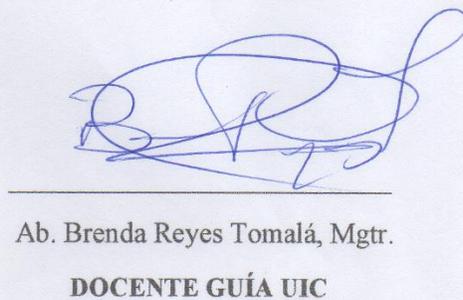
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.
ESPECIALISTA



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr.
DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por su dedicación, entrega y sacrificio.

A mi hija, por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día más y así poder luchar para que todo sea mejor.

Gracias a mi familia por todo el apoyo brindado, comprensión y la paciencia que tuvieron.

Silvia Emperatriz Solano Del Pezo

A mis padres por haberme proyectado a ser la persona que soy en la actualidad.

Me formaron con respeto, sencillez, lealtad y más valores, que mediante ellos me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

José Alejandro Alcívar Fajardo

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios que nos ha dado la vida y por las bendiciones recibidas.

Agradecemos a nuestra Tutora y Guía de la Unidad de Integración Curricular que supieron orientarnos y brindarnos su apoyo para la realización exitosa del presente proyecto.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Contenido

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DEL GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	X
RESUMEN	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. –.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. –	6
1.3 OBJETIVOS.....	6
1.3.1 OBJETIVO GENERAL. -	6
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5 VARIABLES.....	8
1.6 IDEA A DEFENDER.....	8
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 MARCO TEÓRICO	9
2.1.1 EL DERECHO ROMANO	9
2.1.2 DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	11
2.1.3 COMPENDIDO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	14
2.1.4 DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	14
2.1.5 SEGURIDAD JURÍDICA	16
2.1.6 EL DEBIDO PROCESO.....	19
2.1.7 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA EXPEDICIÓN DE SUS ACTOS	22

2.1.8	DERECHO A LA DEFENSA.....	25
2.1.9	LA REPRESENTACIÓN Y SU ORIGEN	34
2.1.10	REPRESENTACIÓN.....	37
2.1.11	REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	41
2.2	MARCO LEGAL	46
2.2.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	46
2.2.2	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS 53	
2.2.3	CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	55
2.2.4	CÓDIGO CIVIL.....	58
2.2.5	CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)	60
2.3	MARCO CONCEPTUAL	64
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.1.1	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.1.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	67
3.2	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	67
3.2.1	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	68
3.2.2	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. –.....	69
3.2.3	ENTREVISTA.....	69
3.2.4	ENCUESTA.....	70
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA. –	70
3.3.1	POBLACIÓN.....	70
3.3.2	MUESTRA.....	71
3.4	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	72
3.5	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	73
4.1	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE LABORAN EN EL SECTOR PÚBLICO COMO ES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.	75
4.1.1	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL DR. ARÍSTIDES JORGE CRUZ SILVESTRE, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA.	75
4.1.2	ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL AB. ROSEVELT SUAREZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ELENA.	77
4.1.3	RESULTADOS y DISCUSIÓN	80
	CONCLUSIONES.....	88
	RECOMENDACIONES.....	89

BIBLIOGRAFÍA.....	90
Anexos	91

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

Autores: Solano Del Pezo Silvia Emperatriz y

Alcívar Fajardo José Alejandro

Tutora: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr.

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN
OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO, 2022**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo de estudio la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada, por lo tanto se tiene que : La tutela judicial efectiva es la figura normativa constitucional que reúne en su concepto, el acceso libre a la justicia que tienen los ciudadanos, justicia que debe ser aplicada por jueces con total apego a la naturaleza del derecho y de la justicia misma, sin estar influenciados por factores externos a lo que se juzga. dejando de lado intereses de terceros que tengan injerencia en el proceso, el juzgador debe actuar con imparcialidad en la toma de sus decisiones, las instituciones que operativizan los derechos no deben anteponer obstáculos para el desarrollo y el goce de este derecho fundamental, actuando de manera inmediata de acuerdo a los intereses del titular de este derecho, dando celeridad a los procesos, teniendo en cuenta que en ningún caso el titular puede quedar en indefensión dentro de un proceso, sea cual sea su naturaleza o materia, por la cual se sustancie.

La tutela judicial efectiva debe ser contemplada y materializada por las demás leyes, así como también los organismos administrativos, no puede ser considerada como una falacia. Las leyes expedidas con carácter de ley inferior a la Constitución tienen que estar adecuadas y formuladas a lo que establece la Carta Magna, con relación a esto, se elabora la presente investigación con el objeto de determinar si se respeta el derecho a la tutela judicial efectiva por la figura representación otorgada contenida en el (COA), es así como, se procede describir brevemente este fenómeno jurídico. La representación como figura jurídica abarca el accionar y los efectos que surten de ella misma, haciendo hincapié a la conexión que se mantiene con el representado y el tercero, con quien se ha celebrado el acto jurídico, así como a la adjudicación directa de los efectos jurídicos, resultado del acto celebrado con el objeto de satisfacer los intereses de otro. La administración pública en este apartado le concede a la persona interesada un representante para que pueda actuar en las diligencias del procedimiento, cuyo objeto de esta figura jurídica es garantizar a la persona interesada la tutela administrativa, pero en cierto modo resulta contradictorio ya que para que se materialice la tutela efectiva administrativa tiene que estar en total sintonía con los principios generales del derecho y con los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador. Palabras claves: Tutela, Representación, Código Orgánico Administrativo, Constitución de la República del Ecuador.

ABSTRACT

The objective of this research work is to study the alleged violation of the right to effective judicial protection in administrative proceedings with the figure of representation granted, therefore it has to be considered that : The effective judicial protection is the constitutional normative figure that gathers in its concept, the free access to justice that citizens have, justice that must be applied by judges with total attachment to the nature of law and justice itself, without being influenced by external factors to what is judged. Leaving aside the interests of third parties that have interference in the process, the judge must act impartially in making his decisions, the institutions that operationalize the rights must not place obstacles to the development and enjoyment of this fundamental right, acting immediately according to the interests of the holder of this right, giving speed to the processes, taking into account that in no case can the holder be left defenseless in a process, whatever its nature or subject matter, for which it is substantiated.

The effective judicial protection must be contemplated and materialized by the other laws, as well as the administrative organisms, it cannot be considered as a fallacy. The laws issued with the character of law inferior to the Constitution must be adequate and formulated to what the Magna Carta establishes, in relation to this, the present investigation is elaborated with the purpose of determining if the right to effective judicial protection is respected by the figure representation granted contained in the (COA), this is how, we proceed to briefly describe this legal phenomenon. The representation as a legal figure covers the action and the effects that arise from it, emphasizing the connection that is maintained with the represented party and the third party, with whom the legal act has been celebrated, as well as the direct adjudication of the legal effects, result of the act celebrated with the purpose of satisfying the interests of another. The public administration in this section grants the interested person a representative so that he can act in the proceedings of the procedure, whose purpose of this legal figure is to guarantee the interested person the administrative protection, but in a certain way this section is contradictory since in order to materialize the effective administrative protection it has to be in total harmony with the general principles of law and with the rights recognized by the Constitution of Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022., se vincula fuertemente con los siguientes logros de los aprendizajes relacionados con el dominio de teorías, sistemas conceptuales, métodos y lenguajes de integración del conocimiento, la profesión y la investigación que desarrollará en el futuro como abogado son:

1. Dominar los postulados básicos de la Filosofía y las Ciencias Sociales, que están en la base de las disciplinas propias del derecho.
2. Relacionar los fundamentos filosóficos y teóricos del derecho.
3. Aplicar los fundamentos filosóficos y teóricos del derecho.
4. Interpretar las categorías, principios y herramientas jurídicas, que están en la base de las disciplinas sustantivas del derecho.
5. Aplicar los conocimientos teóricos y prácticos de las ciencias jurídicas en su praxis profesional.
6. Aplicar las normas y principios del sistema jurídico nacional e internacional.
7. Aplicar criterios de investigación científica en la praxis profesional.
8. Demostrar habilidades de trabajo en equipo en el campo jurídico.
9. Actuar jurídica y técnicamente en diferentes instancias administrativas o judiciales con la debida utilización de procesos, actos y procedimientos.
10. Buscar la verdad jurídica.
11. Demostrar compromiso con los derechos humanos y con el Estado social y democrático de derecho.
12. Reconocer los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos en el contexto jurídico.
13. Demostrar ética profesional jurídica y de responsabilidad social.
14. Aplicar la lealtad, diligencia y transparencia en su actuar jurídico profesional.

15. Conocer las teorías y prácticas de la ciencia del derecho, sus recursos y aplicación dentro del contexto legal.

16. Manejar el idioma con fluidez, ya sea de modo oral o escrito, facilitando de ese modo la aplicación de procesos en el ámbito teórico y práctico de su profesión.

17. Actuar desde el compromiso ciudadano, con sensibilidad y respeto por la dimensión sociocultural, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

18. Aplicar los preceptos legales vigentes con una visión social frente a la realidad ecuatoriana.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. –

La Tutela Judicial Efectiva es el derecho de protección que gozan las personas de un estado en todo procedimiento, el estado garantiza la aplicación y efectividad de los derechos que protegen al ciudadano puesto que este es el encargado de brindar las herramientas necesarias que garantizan al ciudadano, la eficacia de sus derechos y no dejarlo en situación vulnerable en ninguna de las etapas del proceso.

Para (VANESSA AGUIRRE GUZMÁN, 2009) la tutela judicial efectiva plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal; bien como un derecho de naturaleza compleja que se desarrolla, a su vez, en varias vertientes –tal como lo ha señalado, por ejemplo, abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español (TC), o porque se le considere como un derecho fundamental – y, por consiguiente, con su propia “jerarquía”, lo que impone una consideración distinta de la mera óptica de “componente” del debido proceso–, se está ante un desafío. En este artículo se estudiarán sus principales notas configuradoras, su concepción en la normativa y jurisprudencia ecuatoriana y en la del TC español (dada la fecundidad de opiniones).

El concepto tutela judicial efectiva, como tal –asegura Hurtado Reyes–, aparece por primera vez en la Constitución Española (CE) de 1978, y su artículo 24, aún cuando la propia doctrina europea afirmó desde hace tiempo que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una “respuesta”. Por su parte, Chamorro Bernal resalta que, a partir del art. 24.1, el concepto tutela judicial efectiva supuso una auténtica revolución en el ámbito jurídico y en especial en el derecho procesal, todo ello a lo largo de un paciente desarrollo jurisprudencial que ha determinado el ámbito de las garantías constitucionales derivadas de este derecho, haciendo “chirriar” muchas veces las estructuras mismas de la administración de justicia. El criterio para definir lo

que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo: según su significado común, “tutela” implica alcanzar una respuesta. Ciertamente, ello pasa necesariamente por el “acceso”; pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción; es preciso, entonces, que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso; o, como expresa Morello con el apoyo de algunas sentencias del TC español, la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables.

El Ecuador es un estado garantista de derechos, contempla en su constitución política los derechos que amparan a los ciudadanos: el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. En el capítulo sexto, referente a las libertades de toda persona, artículo 66 numeral 4. (Ecuador C. d., 2008), así mismo, garantiza el derecho a la Tutela Judicial Efectiva; en el capítulo octavo referente a los derechos de protección artículo 75, mismo que, dispone que ninguna persona en todo procedimiento quedará en indefensión, tendrá acceso gratis a la justicia de manera expedita e imparcial precautelando las garantías básicas en todo procedimiento.

La tutela judicial efectiva es un derecho que no sólo es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, sino también en el artículo 25 de la (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1977), misma que el Ecuador ratificó el 21 de octubre de 1977.

La creación de las normas responderá a una serie de parámetros y estándares constitucionales que el legislador tendrá en cuenta al momento de expedir leyes destinadas a direccionar el comportamiento de la sociedad. El Código Orgánico Administrativo es un cuerpo normativo relativamente nuevo que entró en vigor el 7 de julio del 2018, derogando al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo (ERJAFE). El Código Orgánico Administrativo es el cuerpo normativo que regula la administración pública en el Ecuador y por ende debe de estar dotado de parámetros y lineamientos constitucionales e internacionales, que prevengan la vulneración de los derechos del administrado dentro del marco de las competencias.

La representación otorgada es una figura nueva dentro de la normativa ecuatoriana en relación con la administración pública contemplada en el artículo 155. del (Código Orgánico Administrativo, 2017) El anterior cuerpo normativo que regulaba la administración pública Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), no contemplaba esta figura normativa en su conjunto de normas; el objetivo de esta figura normativa desde el punto de vista jurídico, es garantizar la tutela administrativa de la persona interesada en el procedimiento y cumplir con el debido proceso, pero esta figura no cumple con su objetivo a cabalidad esto debido a que el Artículo 155.- Representación otorgada. A falta de representante, la administración pública designará uno para garantizar la efectividad del derecho a la tutela administrativa en la sustanciación del procedimiento cuando la persona interesada: 1. No pueda ser identificada (COA). Esto deja un abanico amplio a discreción ya que no es posible llevar un procedimiento en contra de alguien que no ha sido identificado, para que la administración pública instaure un proceso en contra de alguien se debe de cumplir con una serie de requisitos tales como: actuaciones previas, citaciones notificaciones y de más pasos a seguir con el fin garantizar el debido proceso.

Si bien es cierto la representación tiene como finalidad coadyuvar a la persona interesada o a la administración pública en el desenvolvimiento de algún asunto en el que una de las dos partes no pueda estar presente en dicho acto por causas ajenas a su voluntad, siendo esta utilizada como medio facilitador de comparecencia por quien la requiera, la representación para que sea efectiva dentro de un procedimiento administrativo debe ser validada por quien la solicita ya que a falta de validación podría acarrear nulidad.

Los procedimientos comprenden actos procesales metódicos conforme a la materia, abarcando al Código Orgánico Administrativo y a la Constitución de la República del Ecuador. La competencia y conducta de las partes procesales deben ajustarse a la debida diligencia en el proceso, ya que el incumplimiento de este principio viciaría el procedimiento administrativo.

El objeto del procedimiento debe ser informado a las autoridades judiciales y estas obedezcan a hacer justicia, ya que la ausencia de esta se manifestaría en contra de la

justicia. El propósito de este estudio es obtener una comprensión clara de la representación otorgada por medio de la administración pública dispuesta en el Art. 155 del Código Orgánico Administrativo y la vulneración de la tutela judicial efectiva.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. –

¿Cómo el art.155 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo promueve la vulneración a la tutela judicial efectiva en la administración pública?

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL. -

Evidenciar en qué medida afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, la figura representación otorgada, contemplada en el Art. 155 del COA, analizando la Constitución de la República del Ecuador en el Art 66 numeral 4, Art. 75 y las garantías dispuestas en el art. 76 numeral 7 literal a, b, c. Para el diagnóstico de la aplicación de esta figura jurídica en los procedimientos administrativos de la administración pública.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –

- Analizar los instrumentos literarios y normativos que afiancen y evidencien la vulneración latente del derecho a la tutela judicial efectiva con la figura representación otorgada dentro del procedimiento administrativo.

- Valorar los cuerpos normativos y los antecedentes históricos relevantes extrayendo de ellos fragmentos que evidencien como la tutela judicial efectiva determina la defensa del administrado en los procedimientos administrativos.
- Fundamentar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en los procedimientos administrativos mediante diagnóstico que refuerce su aplicabilidad pretendiendo así de conformidad a lo dispuesto en la Constitución tengan completa autenticidad.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de este estudio es demostrar como los procedimientos administrativos de la administración pública conllevan a la tutela judicial efectiva a una situación de indefensión en relación de la persona interesada.

El presente estudio tiene como énfasis el desarrollo de nuevas teorías jurídicas que contribuyan al desarrollo del derecho, cuyo desarrollo está focalizado desde la realidad objetiva del derecho positivo que se ha materializado a lo largo de la historia dentro del sistema normativo administrativo ecuatoriano mismas que son hoy objeto de estudio por especialistas del derecho, marcado así un precedente para la administración pública y el administrado siendo así el presente trabajo de interés jurídico social.

Su relevancia radica en evidenciar como esta figura de representación otorgada afecta a la tutela judicial efectiva al administrado, aun cuando en ella se pretende de forma superficial precautelar la vulneración de este derecho constitucional; el fondo de esta figura si se la analiza con determinación e interpretación jurídica el espíritu de esta figura solo queda en la utopía, porque la administración pública designa a dedo al representante de la persona interesada dentro del procedimiento administrativo.

Es novedoso porque con el presente trabajo no solo se pretende evidenciar la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva, con esta figura moderna de

representación otorgada, sino también emitir un informe que sea la base donde se edifiquen nuevas medidas que garanticen al administrado el libre ejercicio de sus derechos con metodologías de investigación que contemplen de manera rigurosa todos aquellos aspectos y hasta los más ínfimos detalles que hagan posible la materialización de un derecho sin que en el ejercicio del mismo se vean afectados derechos de otros u otros derechos del administrado.

Si bien es cierto el derecho administrativo es una línea del derecho que a simple vista no parece de mucha complejidad o que no genera mayor importancia dentro del campo del derecho, pero el derecho administrativo es mucho más que entidades y funcionarios que administran los recursos del estado, dentro de la esfera del derecho administrativo circunvalan gran parte de derechos y responsabilidades tanto de la administración pública como del administrado y como deber de la administración pública es hacer prevalecer los derechos constitucionales del usuario entre ellos el derecho a la tutela judicial efectiva.

1.5 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Representación Otorgada de acuerdo al Art. 155 del Código Orgánico Administrativo.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Tutela Judicial Efectiva

1.6 IDEA A DEFENDER

El Art.155 del Código Orgánico Administrativo, referente a la Representación Otorgada, vulnera el derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 EL DERECHO ROMANO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Es necesario empezar por las raíces de lo que es ahora la tutela judicial efectiva, de manera previa se iniciará por el Derecho Romano.

En el Derecho Romano al indicar sobre la tutela judicial efectiva es llamada “res in iudicium deducta”, esto es, el método en que de manera técnica ha sido designada como petitum del peticionario.

Pese a que, no fue hasta el año 1215 que este derecho de acción se introdujo en uno de los elementos modernos más importantes como es al derecho a un “juicio justo”. Este es el año en el que el rey “sin Tierra” Juan de Inglaterra promete respetar los privilegios e inmunidades de la nobleza y perdonarles la vida, ningún noble era libre o desposeído de sus bienes a menos que tuviera un anterior “proceso” en el que el sujeto era juzgado por sus pares. Esta promesa se cumplió con la concesión de la Carta Magna en 1215 de las posteriores garantías, que en su parte pertinente establecía que nadie podía ser privado de la libertad, despojado de los bienes que posea, no podía ser sometido a destierro de su nación mientras no se le haya celebrado un proceso ante sus iguales o por las leyes de la nación en la que se encuentre. (dipublico)

Así surgió el derecho a un juicio justo, el derecho de las personas a no ser juzgadas sin un juicio preliminar.

El derecho a la tutela judicial efectiva también se la encuentra en la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, estableciendo claramente que no se podía privar del derecho a la vida a ninguna persona, ni privar de la libertad o de sus bienes sin que antes se efectúe un debido proceso. (Wray, s.f.)

Este derecho también se reconoce en otros enseres como es en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, donde ha consagrado el debido proceso en su artículo 8.1 con la siguiente redacción: con el derecho a la defensa de las personas, se les garantiza a las personas el derecho a ser escuchadas y las demás garantías básicas de un proceso. (José, 1969)

En cuanto a la protección jurídica en la Europa Continental tras la II Guerra Mundial, el derecho a la tutela judicial efectiva como resultado de la constitucionalización de los derechos primordiales del individuo, y la protección de las garantías mínimas que debe cumplir en el desarrollo judicial.

El derecho a la tutela judicial efectiva también influyó en el derecho Anglosajón, cuyas instituciones nos recuerdan que regulan el “common law”, al definir “due process of law” que transcribiendo al español significa el debido proceso de ley.

Al referirse a la tutela judicial efectiva, como lo -indica Hurtado Reyes-, este tiende a figurar que, por primera vez en la Constitución Española en el año 1978, como lo es en su Art. 24, cabe indicar que mucho antes la propia doctrina europea estribó que: toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a jueces competentes e imparciales que amparen el derecho del procesado, no puede quedar en indefensión en ningún caso. (Española C. , 1978)

En palabras coloquiales y significado común se puede definir tutela judicial efectiva: “tutela” supone *alcanzar* una contestación. Realmente, se pasa de manera indispensable por el “acceso”, pero al mismo tiempo no sería preciso determinar *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva permanece complacido con el solo hecho de acceder a la jurisdicción; cabe indicar entonces, que el inicio de un asunto sea correspondido a la toma de una decisión sobre el lecho de este, así mismo que se una a las exigencias constitucionales y válidos del caso.

Ciertamente, es de manifiesto la semejanza entre la frase original y la actual. Al principio, el plan de la comisión autora de la Constitución del Ecuador de 1978 indicaba que “Todo individuo tiene derecho al acceso real a los juzgados *para la tutela* de sus facultades y beneficios lícitos, sin duda alguna cabe su indefensión”, posteriormente, se rectificó el contenido deduciendo que todo individuo tiene facultad a recibir la tutela.

Por eso se incluye en este texto, la Constitución del Ecuador de 1978 que está ampliamente considerada por la profesión legal como una de las constituciones fundamentales de nuestro ordenamiento. Es un derecho elemental cuyo fin principal es crear un instrumento para el servicio de los ciudadanos y hacer eficaces los derechos e intereses jurídicos. En consecuencia, se podría indicar que la tutela judicial efectiva es la herramienta de protección que brinda el Estado a los ciudadanos para que tengan la potestad de defender sus derechos e intereses justos frente a los tribunales si se sienten amenazados o porque no decir violentados.

Cabe señalar que el derecho al libre acceso a la jurisdicción se aplica a todas las personas. Aunque cabe aclarar que inicialmente está regulado para acceder a una tutela judicial amplia y efectiva, al mismo tiempo, en instancias futuras del recurso, el acceso será más limitado, porque solo se puede acceder a tales instancias bajo el sistema de recursos que estos determinarán los requisitos para el correspondiente acceso.

Se puede argumentar que este sistema de recursos limita la eficiencia al derecho a la tutela judicial efectiva, de conformidad con la práctica judicial establecida por el Tribunal Contencioso sobre los temas antes mencionados, puede considerarse como las condiciones por el sistema de recursos, recordando que cada jurisdicción cuenta con el suyo propio, pasan a ser parte del contenido de los derechos de tutela judicial efectiva. Estos sistemas de apelación limitarán la efectividad del derecho a la tutela judicial solo si se evita el acceso a las instancias principales de forma arbitraria o en función de error tipográfico.

2.1.2 DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva es un derecho de asistencia de forma legal, es decir, no puede implementarse directamente desde la Constitución de la República del Ecuador, sino sobre la base que determine el poder legislativo; esto es, que hay reglas de jurisdicción, pero solo se activará dentro del marco de las posibilidades y procedimientos que establezca el legislador a fin de asegurar la participación en el proceso previo a la

sentencia de fondo. Sobre esto Morello deduce: “que el ejercicio del acceso a la justicia no es libre, ni discrecional, sino reglado; condicionado por la ley a requisitos necesarios para que los valores coimplicados (orden, seguridad, igualdad de trato) sean asimismo preservados” (slideshare, s.f.).

Como derecho de prestación, vale la pena recordar brevemente las diferentes áreas de su percepción a la tutela judicial efectiva. Como derecho preprocesal, la tutela judicial comprende su organización, lo que requiere los correspondientes mandatos estatales; en otras palabras, existencia de las situaciones necesarias para obtener, asegurar e implementar la protección legal; por lo tanto, son importantes para la organización y el país, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y las normas procesales para garantizar que los conflictos durante el litigio se resuelvan rápidamente. En suma, esta área importante requiere de la acción del Estado para que los tribunales puedan brindar protección, y es precisamente en este sentido que el derecho a la tutela judicial efectiva es independiente.

La tutela judicial efectiva como facultad durante todo el desarrollo, desde el inicio del juicio y continuando durante toda la causa, hasta la posible sentencia que pueda ser realizada, abarca un conjunto de derechos fundamentales para todos los involucrados en el proceso, está relacionado con el correspondiente desarrollo que son los derechos constitucionales diseñados para proteger contra el abuso de poder y la conducta ilegal, se garantiza que los órganos oficiales o gubernamentales en procesos legales, en este caso juicios, actúen de conformidad con la constitución y la ley para que sean juzgados en consecuencia de acuerdo con los procedimientos legales pertinentes. Siendo así Luis Fernando Solano dice (2013). “[...] el acceso a la justicia es el primer escalón de lo que siempre hemos denominado debido proceso”.

Gozáni indica que (2014).[...] el debido proceso es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento que supere las grietas que otra lo postergaron a una simple cobertura del derecho de defensa en juicio, por lo tanto, un debido proceso es un derecho a la justicia, el cual el procedimiento comprende no sólo en la ejecución explícita de los métodos

establecidos por la ley procesal, sino también la necesidad de alcanzar una resolución judicial rápida y eficiente para poner fin a la pugna.

También es importante enfatizar que la tutela judicial efectiva es un derecho de cada individuo que comprende las libertades y capacidades que poseen sin forma alguna en su única condición natural. Los derechos de las personas deben ser protegidos internacionalmente de manera adicional a los derechos nacionales de los países, porque estas protecciones no derivan del caso de ser ciudadano del país, sino de las características humanas reconocidas por el país, aceptando e integrando las normas generales en el sistema.

Igualmente, la tutela judicial es un derecho netamente fundamental, contemplado en la constitución estatal, correspondiente a la educación jurídica y las características propias de cada nación, combinadas con las características del Estado y acreditados en sucesión progresistas determinados como las convenciones constitucionales y la consulta popular, en consecuencia, constituyen derechos constitucionales democráticos.

De lo antes citado cabe señalar que, como derecho subjetivo, la persona tiene el derecho a exigir la realización de estos derechos, por ser un derecho inalienable de un individuo, pero no sólo se trata de aquello, sino de exigir su cumplimiento teniendo la base legal o valor central del sistema o sus objetivos esenciales, con esto reconoce la finalidad del mismo, por lo tanto, protege los elementos con el objeto del mandato constitucional.

Por último, si se hace mención a la “tutela judicial efectiva” o “tutela efectiva”, la carta magna manifiesta los dos términos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75 indica “tutela efectiva”, pues en la última parte del Art. 11 menciona que los principios de la realización de los derechos dice: (2008). “El estado estará a cargo por [...] vulneración tanto a los principios y normas que rigen las garantías judiciales como del derecho a la tutela judicial efectiva.”, por lo tanto, “tutela judicial efectiva y “tutela efectiva” son equivalentes en este caso.

2.1.3 COMPRENDIDO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El concepto o criterio más conocido del contenido de la tutela judicial aquí señalado, el paso a la justicia es sólo un aspecto del complejo contenido de la tutela judicial efectiva. Están incluidos en el derecho a la tutela efectiva: a) el acceso al sistema judicial, que incluye la universalidad, el libre acceso, la igualdad y las garantías judiciales. b) recibir una sanción justa y consecuente. c) la sentencia se ejecute efectivamente. d) derecho al procedimiento legítimamente predicho, en otras palabras, para ser verdaderamente efectiva dicha tutela, que comienza con el acceso al sistema judicial, debe terminar con una decisión potencial y esencialmente ejecutiva.

2.1.4 DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Con frecuencia los derechos fundamentales y los derechos humanos se usan indistintamente entre un periodo y otro, es que los derechos humanos suelen estar definidos a nivel constitucional y por consiguiente ha mejorado la protección contra distintos derechos.

Por lo tanto, se requieren ajustes no sólo en el sistema de administración judicial sino también en la forma en que se conceptualiza el proceso para implementar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva como medio de protección adecuada de los derechos individuales. Surge así el fenómeno de la ampliación de la tutela judicial efectiva, que exige la intervención del Estado más fuerte que otros derechos, como la conciencia de los jueces que pretenden ser los primeros en ser llamados a hacer realidad la ley.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Al referirse a los principios constitucionales se indica que son construcciones históricas que están integradas y se utilizan en el estado de derecho, principios legales generales que determinan el comportamiento humano para asegurar los derechos de uno.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. –

Incluyendo la publicidad en la dirección procesal es dar a conocer (acceso y dirección) las acciones del proceso.

La publicidad en el desarrollo permite la probabilidad que ambas partes y porque no decir terceros tengan la oportunidad de participar en el proceso de la causa y tener éxito con su existencia y el control sobre los deberes profesionales de los jueces, en esta acepción la difusión del proceso puede involucrar a partes o terceros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. –

La idea de que todos son iguales ante la ley es el fundamento del principio jurídico conocido como igualdad ante la ley; como ser vivo, el ser humano está dotado de características básicas que son comunes a todo el género humano, asegurando su dignidad pase lo que pase, lo que significa la prohibición de cualquier forma de discriminación negativa o positiva en la relación entre gobernantes y gobernados, así como en la creación, aplicación y definición de especificaciones de componentes en el sistema legal.

PRINCIPIO DE CELERIDAD. –

La rapidez hace que las administraciones públicas alcancen sus metas y objetivos utilizando varios mecanismos, los intereses públicos se atienden de la manera más rápida, eficiente y precisa posible sin demoras innecesarias. Este principio impone constantes exigencias, deberes y responsabilidades a la persona y a todas las instituciones públicas que no pueden decaer de forma temporal o individualmente.

2.1.5 SEGURIDAD JURÍDICA

Para lograr una vida social digna, las personas necesitan diferentes aspectos de la seguridad. En términos jurídicos, el Estado tiene el deber de garantizar el ejercicio para así conllevar el menor riesgo de descalificación donde la sociedad busca protección.

La Corte Constitucional del Ecuador ha indicado: se constituye como seguridad jurídica, el actuar con eficacia en los procedimientos judiciales que posibiliten el libre desarrollo de la personalidad cuando ejerza sus derechos ante los entes administradores de justicia y contar con la certeza de que dicho ente ampara sus derechos de aquellos actos de arbitrariedad. (Recurso de Casación, 2014)

La seguridad es un derecho fundamental según el criterio de la Corte, resultado de diferentes circunstancias que dan certeza y previsibilidad a las personas en cuanto a la aplicación de las normas anteriores, su fin directo es el orden y la paz social e individual; e indirectamente esto se logra proporcionando a los individuos, a la protección debida por parte del Estado y una respuesta ordenada a las violaciones.

En el caso del profesor Agustín Luna, cuyo libro *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*, es lo que define a la seguridad jurídica como: un derecho fundamental básico contemplado en los ordenamientos jurídicos encargado de regular la conducta del poder público, está dotado de principios intrínsecos, así como el de legalidad. (Serrano, s.f.)

Esto significa que, los estados que basan su organización en el reconocimiento de los derechos individuales para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, siendo un deber esencia impulsar los conjuntos normativos que los regulan con el fin de que su creación se respeten los principios constitucionales, incluido el principio de jerarquía normativa, asumiendo que las normas de nivel superior se aplican en casos de contradicción o conflicto, por parte de una orden inferior.

Como tal, el sistema constitucional ecuatoriano lo considera un estado de derecho y justicia, la administración pública respetando los principios de seguridad jurídica, las leyes deben seguir el principio de la jerarquía de las normas y aplicarlas secuencialmente

si esto resultare contradictorio en determinadas condiciones de funcionamiento, corresponderá a la jerarquía constitucional y al poder judicial la verificación de la legalidad y la tutela judicial efectiva del derecho al restablecimiento del orden finalmente alterando la actividad administrativa.

Por lo tanto, quienes ejercen el poder público deben ejercer el poder dentro de unos límites del ordenamiento jurídico que garantice los derechos de los ciudadanos, porque sólo en su marco la sociedad y en especial todos pueden encontrar seguridad jurídica, ya que por quienes ejercen el poder fuera de las reglas parecen tener una intención honesta, pero se aleja de los valores reconocidos por la ley, y tarde o temprano su vigencia será cuestionada e incluso afectará la vigencia de la ley.

Sin seguridad jurídica, el estado pierde gran parte de su sentido de ser, así mismo, sino pueden garantizar la seguridad nacional, se debilitan de otra manera, según las necesidades sociales. En el campo legal, el deber es revelar las deficiencias para poder establecer orden, lo que antes era un fracaso se corrige y se convierte así en una fortaleza.

Si esta influencia no se basa en principios como la legalidad y la jerarquía normativa, pierde su legitimidad y vigencia, viola las medidas de protección de los ciudadanos y está destinada a ser una pérdida institucional por la desconfianza en su accionar.

El derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el artículo del texto constitucional, que establece: (2021).“(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Constitución de la República del Ecuador, de septiembre. Registro Oficial, 449, de 20 de octubre del 2008. Por ejemplo, los frenos de potencia estatales significan que es necesario observar y aplicar estrictamente todos los ordenamientos jurídicos existentes para que esta ley sea debidamente aplicada y observada y que las decisiones del estado sean legales y no afecten a ningún tipo de ley junto con el debido proceso, legalidad y otras garantías del proceso.

En el derecho público se aplica el principio de legalidad, que limita el uso de facultades permanentes del poder ejecutivo únicamente en su propio territorio, lo que no

está permitido por la Constitución y las leyes, está prohibido. Este término hace referencia al principio de legalidad en el texto constitucional que lo estipula en los artículos 226 y artículo 9 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así lo menciona el caso “Urrutia Laubreaux vs. Chile” donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que la norma era predecible, lo que en Ecuador esto se refiere al derecho a la seguridad jurídica. Esto significa que, si las reglas existentes no permiten la acción ejecutiva, queda totalmente prohibido y si se implementa la viciaría de nulidad, ya que afectaría el derecho a la seguridad jurídica (CHILE, 2020).

Este mandato constitucional se considera un control sobre el gobierno y sus poderes en todas las áreas, ya que la administración tiene que usar los estatutos presentes, anteriores y propuestos para determinar la jurisdicción de las normas aplicables, en concreto, que los mismos estatus capacitarían a un funcionario para que cumpla con la ley.

No puede pasarse por alto que la seguridad jurídica es una norma de garantizar otros derechos fundamentales pertenecientes a los ciudadanos, puede ser considerado como ley a la represión del comportamiento estatal. Otros derechos relacionados como la Ley de Igualdad, porque las normas vigentes se aplican a todos los ecuatorianos. Así mismo, el derecho al debido proceso, pues las resoluciones que tomen las autoridades capaces se regirían por un ordenamiento jurídico integrado con los presupuestos constitucionales.

A los conceptos mencionados anteriormente, habría que agregar lo que dice Riofrio en términos de seguridad jurídica, la visión de este autor sobre el derecho constitucional lo mira como garantía de los derechos subjetivos. Se refiere a las instituciones públicas que velan por la seguridad y protegen los derechos subjetivos de las personas que respetan los derechos que han adquirido. Otro punto es, que el mismo autor lo asocia con las reglas del juego; se supone que las normas, leyes, decretos, reglamentos y otros actos reglamentarios integran el ordenamiento jurídico y las leyes garantizarían la

seguridad de los ciudadanos definiendo claramente su objeto y forma de aplicación (Granja, 2022, pág. 6).

Sin embargo, se analiza los problemas regulatorios existentes con fines de identificación igual que las leyes vigentes, como lo indican Fernández, C. Fernández, C. y Ferrer precisan que los problemas esenciales son: la formulación del texto normativo, identificación semántica y la práctica jurisprudencial. Refiriéndose a las 3 razones, son los problemas más importantes con respecto a la validez, realización y protección de los derechos de seguridad jurídica, su comprensión es complejamente contextual y estructurada, por lo que no se respetan los estudios de que las reglas con claras y priori. En cuanto a, si hay un problema con la semántica, la ley será ambigua con las autoridades competentes y puede que no apliquen estas reglas. También debe tenerse en cuenta que la falta de unificación jurisprudencial puede dar lugar a sentencias que afecten los derechos verificados, si son claras y priorizadas (Granja, 2022, pág. 7).

Según la revisión bibliográfica, a través de la jurisprudencia. Se analizan e interpretan los derechos de seguridad jurídica. En cuanto a lo anterior, así se entiende en este apartado que la seguridad jurídica es un derecho que obstaculiza a la administración pública; los estados deben desarrollar reglas por adelantado que especifiquen las posibles actuaciones de la administración estatal, es decir, los previsibles comportamientos de los órganos administrativos.

2.1.6 EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho humano fundamental, de él derivan varias garantías constitucionales que se expanden con mayor ímpetu en el decurso de un proceso. El debido proceso es un instrumento constitucional que brinda la posibilidad de buscar la tutela judicial plena de un derecho.

El debido proceso como derecho fundamental forma parte del derecho positivo, se encuentra reconocido no sólo en la Constitución Ecuatoriana, sino en la normativa

internacional, así como son: los Tratados y Convenios Internacionales. El debido proceso es un derecho constitucional que vincula totalmente el sistema jurídico de un estado, por esta razón todas las actuaciones, procedimientos, actos y resoluciones emitidas por los funcionarios de los órganos que conforman el poder público de un estado, deben estar sujetas a esta figura normativa; es decir, nadie en lo absoluto dentro de la esfera jurídica del estado, puede ser privado de este derecho por causa de la inobservancia de los funcionarios de los entes administradores de justicia, en ninguna de las materias que este sea sustanciado.

Puede resultar sorprendente que el Derecho Romano haya influenciado muy poco en la fisonomía externa de lo que hoy se considera como debido proceso, el derecho romano mantenía un modelo de reglas rígidas para el escrutinio de la verdad, misma que era posible arribar a través de un pretor, donde se solicitaba la declaración escrita y detallada de los hechos y a su vez esta era presentada ante la parte contraria para que sea aceptada o repudiada, es así que se elaboraban las resoluciones, se permitían apelaciones, reproducían pruebas sometidas a un examinador estricto quien debía pasar su resultado de manera escrita, todas las actuaciones se realizaban mediante escrito pero se llevaba un procedimiento. El procedimiento Germano estaba centrado en las actuaciones de las partes procesales, el proceso formal era realizado de modo esquematizado situando a la contra parte en la misma posición del procesado, estas formas procesales trajeron consigo un modelo híbrido de justicia materializando de cierto modo la igualdad, pero aún se oprimía la opinión del individuo por reglas abstractas que contenían representada la conducta.

El debido proceso forma parte de un mecanismo judicial complejo, está robustecido con elementos doctrinarios y jurisprudencia que permiten la resolución de conflictos debido a su pericia jurídica que proporcionan una solución coherente y justa. El debido proceso tiene como referente histórico relevante la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra, cuyo instrumento normativo concebía en su descripción lo que hoy se conoce como debido proceso, el pre nombrado cuerpo normativo en su parte pertinente disponía que: ninguna persona independientemente de estatus social o condición podía ser privada de su propiedad, tampoco se le podía privar de su libertad ni de la herencia, no podía ser sometido a pena de muerte sin que antes haya sido sometido a un debido proceso legal.

El procedimiento en el sistema jurídico occidental sirvió como pedestal para el desarrollo del derecho procesal, mismo que era aplicado en todas las materias, enfatizando en gran parte en la estrecha conexión con el derecho administrativo, este constituye una fuente histórica de normas que conllevan a la efectividad de un derecho, denota nociones de un procedimiento institucional democrático ilustrado por un sistema normativo.

No obstante, con la Revolución Francesa se divisó un avance notorio en el debido proceso ya que con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se formalizan las garantías de los derechos del individuo, mismas que recoge el debido proceso.

Con este precedente a lo largo de la historia el derecho al debido proceso se ha ido enriqueciendo prolíferamente de los preceptos emanado por la doctrina y la jurisprudencia, obteniendo un desarrollo bastante prolijo, por ello se debe tener en cuenta que posteriormente con la emancipación de Norteamérica de la Gran Bretaña a finales del siglo XVIII, otros países de Europa y América Latina contemplaron el debido proceso legal.

El derecho al debido proceso responde al cumplimiento estricto de una serie de requisitos y formalidades que constituyen un orden social, en su sentido práctico tiene como fundamento indispensable ciertos principios tales como: idoneidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, contradicción, evidencia y motivación. Las garantías del debido proceso son aplicables en todas las materias siempre que se determinen derechos de las personas, no solo están limitadas a procedimientos judiciales y sus resoluciones deben ser legales y legítimas, sin contener un ápice de arbitrariedad.

El derecho al debido proceso tiene como objetivos: prevenir que se realicen acciones arbitrarias de parte de quien administra justicia en un proceso que resulte perjudicial para el procesado; hacer conocer al imputado desde la etapa de investigación de las acusaciones realizadas en su contra, a través de la respectiva citación según lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, en los procedimientos de la administración pública, la notificación surte el efecto de hacer conocer a la persona interesada sobre las actuaciones realizadas; brindar en tiempo real y oportuno el espacio a las partes procesales para que puedan presentar sus pruebas y argumentos, que den luz

a los hechos de lo que se lo acusa; así como también rebatir los del adversario, afianzar el cumplimiento efectivo de las garantías procesales, y por último, garantizar el estado de inocencia de la persona procesada hasta que se lo haya declarado culpable mediante sentencia firme.

Desde su creación como República en 1830, el Ecuador ha mantenido tácitamente esta figura legal en su sistema jurídico, siendo así que después de casi dos siglos se contemplaba este derecho como tal en la constitución de 1998, posteriormente es acogido por la nueva Constitución de 2008 en el capítulo octavo sobre los Derechos de Protección artículo 76.

2.1.7 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA EXPEDICIÓN DE SUS ACTOS

En parte general y particular la expedición de los actos administrativos y la sustanciación de sus procedimientos guarda estrecha relación con la historia del debido proceso, que lo largo de su desarrollo en las diversas faces ha ido adhiriendo ciertas modalidades que afiancen su ejecución, tanto como la validez y legitimidad del acto, está sujeta al procedimiento que se haya realizado, este debe estar apegado a las normas generales del debido proceso, En ello radica la importancia que tiene en examinar la cobertura y restricciones que tiene el debido proceso en los procedimientos administrativos.

Entonces se entiende que el procedimiento administrativo consiste en aplicar las normas generales del debido proceso como un derecho fundamental en los procedimientos llevados por la administración pública. Desde la perspectiva clásica, el procedimiento solo es el elemento formal del acto administrativo, pero hay que tener en cuenta que el derecho es una ciencia que está en constante evolución y que esta postura se ha ido distorsionando de cierto modo que en la modernidad, el acto administrativo es la consecuencia en si del mecanismo utilizado previsto en la ley para su emisión, teniendo un enfoque más

representativo la administración pública en el ejercicio de sus funciones referente al procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo es definido por (Gordillo, 2006) como aquella como el apartado del derecho administrativo que analiza los derechos que sustentan la relación del interesado y la administración pública, así como las reglas para declarar nulos los actos expedidos por la administración, es decir el procedimiento implica la relación entre el interesado y la administración.

El precitado precepto doctrinario sobre el procedimiento administrativo evidencia el estudio de las generalidades del procedimiento que giran en torno al acto y de interacción de los mecanismos que intervienen en la defensa de la persona interesada, en él se expone la relación directa entre la administración pública y el administrado o la persona interesada, esta definición sitúa al procedimiento administrativo como instrumento cuya actividad está destinada a satisfacer adecuadamente el interés público a través de su naturaleza constitutiva que se complementa con la participación del interesado.

El procedimiento administrativo es el conglomerado de actuaciones adecuadas sistemáticamente cuyo fin es analizar una necesidad existente que tiene que ser resuelta verificando los acontecimientos que la causaron, escuchar la postura de las personas interesadas y sus representantes que tengan intereses de por medio, ya sean públicos o privados para luego emitir soluciones favorables que más se adecuen a la necesidad por resolver.

La naturaleza jurídica del procedimiento administrativo responde a satisfacer estrictamente el interés de la persona interesada a través del acto administrativo de forma favorable o perjudicial, la emisión del acto suele ser la manera de dar por terminado el procedimiento, esto varía de acuerdo con la aceptación o repudio que se tenga por parte de la persona interesada en consideración de sus pretensiones.

El procedimiento administrativo a lo largo de la historia se ha sometido a constante evolución, misma que será analizada desde tres aristas distintas con el objeto de deslumbrar su caracterización histórica.

Esta figura procesal administrativa aparece como tal en el sistema jurídico español a finales del siglo XIX propiamente en la ley emitida en octubre de 1889, esta disponía que los ministerios elaboren un reglamento que acapare los procesos administrativos de sus dependencias en todos los niveles, esta forma procedimental administrativa fue bastante criticada ya que su formalidad estaba muy alineada al modelo de los procesos judiciales, esta rigidez se fue perdiendo con el pasar del tiempo y se puede llevar a cabo procesos más justos, esto marco un precedente para el reto de países a nivel mundial (Torres K. N., s.f.).

Las antes mencionadas y acertadas críticas procedimentales acarrearán consigo la realización de una gran cantidad de leyes sobre procedimiento administrativo, entre ellas la ley federal de procedimiento administrativo emitida en 1994 en México, la “Ley No. 19.880” de procedimiento administrativo que rige administración del Estado chileno, la “Ley No. 19.549” ley reguladora de los procedimientos administrativos argentinos, con las exigencias del mundo contemporáneo ha sido necesaria la reforma de estas leyes aunque este sistema clásico de procedimientos en la administración pública se han ido adoptando a la realidad de cada sociedad y su cambio no ha sido tan significativo giran en torno a la formalidad (Torres K. N., s.f.).

En la primera etapa el procedimiento está lineado a los parámetros del proceso judicial desde la perspectiva clásica, en la segunda etapa se centra más en subsanar las falencias provenientes del procedimiento clásico y se dictan reglamentos inferiores encaminados a regular el sistema organizacional de la administración pública de la sociedad del siglo XX, la siguiente etapa se obtiene mayor participación de las instituciones públicas y privadas en las políticas públicas de la administración, el procedimiento es el instrumento que direcciona la resolución de un caso en específico.

El procedimiento administrativo al igual que el debido proceso judicial, va adecuando su estructura con los principios y garantías constitucionales que fungen como pedestal insoslayable, mismo que le da el sentido orientador al procedimiento y lo definen como tal. El privar de estos principios al administrado o inobservar actuaciones que deriven en la vulneración de un derecho fundamental en la sustanciación de un procedimiento administrativo, puede acarrear la nulidad de lo actuado; o si se comprueba que se inobservó una parte del procedimiento que sin su cumplimiento en su parte sustancial, haya sido

imposible llevar a cabo, pero sin embargo se lo realizó, se debe declarar inmediatamente la invalidez del acto administrativo en su totalidad. Ejemplo. A Filemón le inician un proceso de coactiva por falta de pagos de predios urbanos sobre un bien inmueble que posee en una ciudad distinta a la de su residencia y al final del proceso le embargan el bien, pero resulta que en la sustanciación del proceso no se le notificó en legal y debida forma que se le estaba embargando un bien, aquí se acarrea nulidad del acto porque no se le brindó un proceso justo con todas las garantías que en ello se contempla.

El procedimiento administrativo de cierta forma fue acogido por las primeras normas que se expidieron para la regulación de la materia entre ellas figuran: la Ley No. 50 de modernización del estado promulgada el 31 de diciembre de 1993, cuyo objeto era establecer principios y normas generales para regular la administración pública; el Decreto Ejecutivo No. 1634 publicado en marzo de 1994 donde se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), este comprende los procedimientos administrativos así como su estructura general y su funcionamiento y la normas referentes a la responsabilidad sobre órganos y entidades que conforman la administración pública y estaban bajo la dependencia de la función ejecutiva, este con el paso de los años ha sido sometido a varias modificaciones por algunos gobiernos. Posteriormente emerge la implementación de una norma “Código Orgánico Administrativo (COA)” que reúne en un solo cuerpo legal todas las leyes dispersas referentes a la administración pública fue promulgado y entró en vigencia un año después de su promulgación (Torres K. N., s.f.).

2.1.8 DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa es ilustrado en la sociedad grecolatina en su sistema de juzgamiento donde se practicaba el sistema acusatorio y defensa, algo similar a lo que se realiza en la actualidad. El ente encargado de administrar justicia adsorbía las exposiciones de las partes procesales que intervenían en el proceso y conforme a lo que se evacuaba en el decurso del juicio, el juzgador daba su veredicto y sancionaba la conducta atípica de la persona juzgada o lo absolvía de culpabilidad si este en su defensa demostraba que era inocente.

El derecho a la defensa ha sido constituido como elemento trascendental en el desarrollo de las ciencias jurídicas y la ley, su contenido es tácito en el sistema jurídico romano, según se corrobora a través de los aportes históricos Roma contaba con un sistema avanzado de justicia, el derecho era fundamentado por Ulpiano desde tres aspectos importantes, dar a cada quien lo que le corresponde, no dañar a los demás y vivir honestamente, englobando el derecho a la defensa en los dos aspectos anteriores, cabe destacar que Justiniano y las 12 tablas contenían que se debía otorgar defensa técnica al imputado.

Posteriormente en los pueblos germanos y demás pueblos que fueron parte del imperio romano, el derecho a la defensa no fue ilustrado con claridad y se vio opacado en la edad media donde se administraba justicia, ya que el procedimiento juzgador era privado y solo respondía a tratar procesos que derivaban de las relaciones con otros pueblos, desembocando en conflictos bélicos y no llevaba a cabo un proceso justo como lo realizaba la civilización griega, solo se medía la cuantía del daño ocasionado y que por ende, debía subsanarse; este modelo de administrar justicia fue implementado hasta el feudalismo, donde se debilitó este sistema político de administración del estado y consiguó erradicando el sistema privado de administración de justicia pasando al sistema público.

En aquel entonces, el poder estaba disperso entre el soberano y el clérigo, con la fuerte aparición del clero se dividió el sistema de organización del estado, este suceso fue ventajoso ya que la administración de justicia no solo dejó de estar sometida a los intereses de los que ostentaban el poder, sino que formaba parte de la administración pública central de justicia, donde se imponían reglas a los ciudadanos quienes debían acatarlas, y cuando se violentaban las normas se debía reparar el daño causado buscando la manera de sancionar la conducta del infractor, con esto se consolidaba el poder y la justicia.

El derecho a la defensa al igual que otros derechos, han sido sometidos constantemente a un proceso de evolución a nivel mundial, todo esto de acuerdo con las políticas y formas de gobierno de los Estados. El Ecuador desde su nacimiento como estado, contemplaba dentro del conglomerado de normas y leyes que ofrecían un proceso para cumplir las reglas básicas para ese entonces, la Constitución del 1830 disponía que

nadie podía ser juzgado por un delito sin que exista una ley previa que sancione su cometimiento aforando el elemento de la juridicidad, es decir, no se puede procesar a alguien por la conducta cometida sin que haya una ley que lo prohíba, la aprehensión debía ser ordenada por la autoridad competente, éste hacía una excepción en los casos de flagrancia donde los agentes del orden público podían actuar sin orden judicial, no se podía ser juzgado por comisión especial, sino que debía ser juzgado por jueces naturales, etcétera.

No obstante, es en el año 1861 después de tres décadas, cuando el Ecuador consagra por primera vez el derecho a la defensa, donde las personas no podían ser privado de este derecho.

Al abordar el presente tema, es necesario hacer referencia al principio de que nadie puede ejercer su propia defensa de manera unipersonal en ninguna de las modalidades, es decir, como accionante o accionado, sino mediante un profesional del derecho para que este ejerza su defensa técnica, este principio tiene su Génesis en la declaración de los derechos de los Estados Unidos, en él se manifiesta que toda persona tiene derecho a un defensor.

Al crearse las sociedades emergen instrumentos y mecanismos que regulan la conducta de los individuos, las leyes fueron el mecanismo idóneo para mantener el equilibrio en la sociedad, sancionando la conducta atípica que es moralmente reprochable a través de los organismos de justicia, materializando el contenido de la norma mediante procesos que indagan las acciones de la persona infractora, con el objetivo de determinar la responsabilidad del individuo en el acto cometido.

El derecho internacional contempla el derecho a la defensa, es así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 emitida por las Naciones Unidas se la considera como la norma jurídica de mayor relevancia en la historia del derecho internacional, en su artículo 10 de manera tácita reconoce el derecho a la defensa donde las personas están en iguales condiciones para acceder a un proceso justo, con administradores de justicia imparciales para la sustanciaciones de los derechos y responsabilidades del imputado. (Unidas, 1948)

Este artículo está en sintonía con otros cuerpos normativos internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, normas que garantizan el derecho a la defensa, así como también toda persona tiene derecho a ser escuchada por la autoridad competente, independiente e imparcial en un plazo razonable en todo proceso contra ella, donde se determinen sus derechos en cualquier materia que este sea sustanciado.

El concepto de derecho a la defensa desde la concepción de varias fuentes se precisa que es un término compuesto y que en ella se debe explicar la defensa como tal, desde dos aristas que responden a un sentido amplio y riguroso.

En sentido amplio, la defensa se relaciona estrechamente con los fundamentos en la Constitución, asumiendo una interpretación de los valores de la libertad del individuo y la seguridad jurídica, es así, que la defensa se asocia directamente con el debido proceso y sus garantías básicas que lo complementan y que incitan al cumplimiento de los requisitos obligatorios del proceso establecidos en la ley, así como: ser informado de lo que se lo acusa, ser escuchado por la autoridad competente, que se le practique un juicio justo conforme a las reglas y formalidades, evacuar las pruebas a su favor y rebatir lo que se le acusa y que el jugador realice una sentencia debidamente motivada.

La defensa en su sentido estricto responde a la contestación que hace el procesado conforme de lo que se le imputa, en sí son todas las actuaciones que efectúan en beneficio de los derechos de la persona procesada, con el objetivo de conseguir resultados positivos dentro de la causa, es decir. una responde a la acción y la otra a las decisiones jurisdiccionales. El derecho a la defensa nace desde el momento que se inicia la acusación respondiendo a su naturaleza misma, este puede alcanzar su máximo esplendor en el decurso del proceso.

El Diccionario Jurídico Elemental del Dr., Guillermo Cabanellas edición del 2006, define a la defensa como acción de defenderse, hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación (Torres G. C., 2006).

El derecho a la defensa es considerado como un derecho constitucional de carácter fundamental que se adapta a todos los campos del derecho y que su aplicación inmediata no exenta materia alguna cuando se trata de deliberar sobre los derechos de las personas, ya sea que esta se lleve a cabo en el campo de lo penal, civil o administrativo, para ello es imprescindible que el juzgador o la autoridad competente que está a cargo del proceso, analice todas las reglas procesales previstas en la ley para que lo actuado por su autoridad sea válido, por lo tanto debe informar a la persona que se pretende procesar que se abrió una investigación en su contra para que así, él pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

El derecho a la defensa es parte esencial en el debido proceso, ya que brinda al procesado la posibilidad de poder concurrir en dicha diligencia como sujeto procesal y así pueda descargar las pruebas y alegatos que sean beneficiosos para su defensa, así lo ha enfatizado la Corte Constitucional (Sentencia No. 785-17-EP/22).

La naturaleza jurídica del derecho a la defensa, es atribuida al carácter sustantivo constitucional debido a su existencia real e independiente, es superior en cuanto a la regulación procesal al ser esta lógica y jerarquizada en sentido cronológico, no específicamente es de naturaleza procesal sino que forma parte del proceso, cabe recalcar que el proceso por sí solo no constituye la defensa, sino que ésta, se va caracterizando de acuerdo con la aceptación y manifestación de esta garantía en el decurso del proceso sea cual sea la materia en la que se sustancie, su inobservancia acarrea inevitablemente nulidad del proceso y carecería de validez jurídica mientras no sea subsanado cuyo error sea cometido por parte del ente administrador de justicia.

Este derecho es un derecho humano fundamental de aplicación en todas las ramas del derecho y por ende no puede ser únicamente formal, sino que debe ser materializada íntegramente su aplicación por parte de los organismos encargados de administrar justicia, quienes dentro de un proceso deben aplicar ampliamente su operatividad como garantía constitucional.

IGUALDAD

La igualdad a lo largo de la historia ha sido un tema bastante controvertido por su naturaleza, ya que en ella se caracteriza la libertad del individuo, misma que puede ser mal interpretada y pasar a convertirse fácilmente en un conflicto, entre lo que es libertad y lo que es igualdad o viceversa.

Es considerable mencionar que Francisco Rubio Llorente desde su perspectiva considera que la igualdad no es un concepto absoluto, sino que está dotado de rasgos y cualidades particulares que tiene algo o alguien y que es susceptible de comparación con otros sujeto u objeto, y se determina si hay o no igualdad.

De tal modo que considera que la igualdad es relativa y que este aspecto varía según los matices que caractericen al individuo y se puede afirmar o rebatir de acuerdo con el *tertium comparationis*, basado en lo que realmente se pone en materia de juicio con el objeto de determinar la igualdad existente.

IGUALDAD FORMAL

Las expectativas que se tienen del término igualdad es diverso, después del largo proceso evolutivo y las luchas constantes de las sociedades han dejado al descubierto que la igualdad trae consigo un amplio abanico de interpretaciones y concepciones complejas, mismas que resultan un poco ambiguas según el modelo tradicional interpretada por los filósofos griegos, así como: Aristóteles, Platón y posteriormente el italiano Santo Tomás de Aquino, mismos que coinciden con la “isonomía (igualdad ante la ley)”, la “isocracia (igualdad en la toma de decisiones)”, al mismo tiempo con la “isogonía (igualdad para formar parte de la administración, con limitaciones para acceder a la posición de un ciudadano)”, Estas concepciones del término de igualdad, expuestas por los filósofos griegos jugaron un papel importante en la sociedad ateniense al representar la igualdad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos ya que era el paradigma que mejor se adecuaba a la sistematización de la democracia practicada en aquel entonces, encontrándose conjuntamente en contraposición de los privilegios amplios de la tiranía, siendo utilizado para su conveniencia como un modelo que favorecía al grupo específico de la cúpula que imperaba la sociedad. Así como (Miguel, s.f.) comparte un concepto similar sobre los antecedentes históricos de la igualdad formal.

Esto devela la transformación constante del concepto de igualdad desde las interpretaciones filosóficas con la llegada de nociones teológicas del cristianismo, se pretendía predicar la igualdad material, pero lo que en realidad se promovía era una igualdad teológica, este modelo de igualdad tuvo un mayor aporte en la caracterización de la justicia en el campo de la Ética, es así como las ciencias filosóficas en conjunto con la realidad existente de las sociedades hacen emerger a la sociedad con sujetos autónomos en un mismo nivel jurídico, bajo este designio moderno surge la igualdad formal siendo plasmada en el sistema de regulación de las relaciones sociales, en el escenario jurídico consiste en contemplar los cuerpos legales, los derechos inalienables e inherentes de las personas situando a los ciudadanos en un estatus de igualdad ante la ley.

Este sistema de sociedad individualista expresamente formalizado en un rango de igualdad efímera es el resultado de la ideología de la voluntad autónoma, desestructurándola desde su génesis funciona como el nivel antológico que propone la

formalización de los derechos, específicamente en el ámbito jurídico que es donde se propone la igualdad, misma que se da excluyendo a unos e incluyendo a otros, con el fin de estructurar la idea de igualdad como un fenómeno jurídico. Así lo sostiene José María Seco Martínez en su obra “de la igualdad formal a la igualdad material cuestiones previas y problemas a revisar”. Donde la modernidad trajo consigo la idea de igualdad acogida por los distintos grupos sociales como un derecho plenamente reconocido para los ciudadanos derecho que resulta ser inherente a la persona misma.

La igualdad formal como tal, es concebida a fines del siglo XVIII surgiendo como un propósito claro del estado liberal con su sistema de organización de la sociedad, caracterizada por dos elementos importantes jurídico – político, deslindándose del modelo de feudalismo medieval. Aún así, la igualdad ha cambiado sus dimensiones aumentando estrictamente el sentido del derecho, sin embargo, ha sido acogido por las constituciones de la mayoría de los estados.

La igualdad formal o igualdad ante la ley supone un trato similar para todas las personas, en los aspectos generales que impliquen los derechos de la persona, las sociedades han contemplado en sus sistemas jurídicos la igualdad formal complementándola con la igualdad material y no discriminación, el jurista Manuel Atienza concibe a la igualdad ante la ley como un trato no diferente a quienes viven bajo el mismo sistema jurídico ya que las normas jurídicas tienen como principio general su aplicación a todos los individuos, que no debe ser arbitraria y que cuando hayan casos iguales se resuelvan con las mismas herramientas.

IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN

La igualdad material y no discriminación es el pincelazo complementario que da el legislador sobre la igualdad formal, este implica una igualdad real libre de cualquier matiz o elemento que impida que las normas produzcan efectos positivos y que debe estar delimitada por un carácter material que suprima una atención desigual, con esto se sobrepasa la igualdad formal al pretenderse eliminar todo acto de desigualdad en los aspectos políticos, religiosos, sociales y económicos o en cualquier situación que se encuentre el individuo, al conjugarse estos términos se figura alcanzar un verdadero

concepto de igualdad de derechos, ya que si lo dejamos en igualdad formal tan solo sería algo lírico y no alcanzaría su objetivo real que es poder materializar la igualdad.

Si bien es cierto que desde la perspectiva de la realidad no se consigue la materialización del concepto de igualdad de derechos en su máximo esplendor, pero si se consigue al menos reducir en cierta proporción la desigualdad y discriminación dentro de las sociedades. La revista de derecho FORO en uno de sus artículos publicados, basándose en la Constitución Española describe a la igualdad material en dos representaciones distintas: la igualdad en su interpretación sustancial real o material. (Hernáiz, 2018)

El párrafo precitado define a la igualdad material como un mandato obligatorio del poder público, cuyo objetivo es el de fomentar el cumplimiento de los derechos de igualdad de los individuos y colectivos que integran la sociedad, dotando de herramientas y extrayendo obstáculos que hagan efectivo y real el goce de este derecho. La igualdad material descrita también por la revista digital DHnet en su curso sobre “el derecho a la igualdad”, traduce a la igualdad material en derecho a la “igualdad en la ley” citando dos fuentes base, la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos y la Constitución Española. (DHnet, s.f.)

Expone dos vías sobre la igualdad material: igualdad desde un punto de partida, misma que consiste en despejar del camino cualquier tipo de acción discriminatoria que impida el desarrollo y participación de los derechos de los individuos en procesos públicos y privados, que denoten la observancia de un derecho e igualdad, como punto de llegada implica el efecto que cause las medidas dispuestas por el estado para hacer efectivo la igualdad material, es decir, este punto se enfoca en el resultado positivo y efectivo que resulte de las disposiciones del poder público en correspondencia con la igualdad real. (DHnet, s.f.)

El derecho internacional reconoce el derecho de igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos en la proclamación de 1948 por las Naciones Unidas, contempla en su artículo 7 el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Así mismo la Convención Interamericana de Derechos Humanos contempla en su artículo 24 el derecho a la igualdad con los mismos rasgos que contiene la declaración de las naciones unidas, todos son iguales ante la ley sin discriminación y la ley brinda protección igual a todos.

2.1.9 LA REPRESENTACIÓN Y SU ORIGEN

La representación a lo largo de la historia ha sido caracterizada a través de las civilizaciones con diferentes modos de ilustración, sistematizada cronológicamente en diferentes épocas y escenarios que evidencian como esta fue adoptada de manera tácita de acuerdo con el área o campo de aplicación en la que se desarrollaría, su concepto ha sido concebido hasta ahora por el vocablo latín *repraesentare* mismo que hace alusión a la encarnación de algo que es ausente, sin que este tenga un concepto similar en el Griego, este término en la antigüedad no estaba relacionado como tal con lo político, sino que se ha ido caracterizando a través de diferentes estudios teóricos realizados desde su evolución hasta configurarse en un paradigma de sistemas de democracias.

La representación vista desde la perspectiva de la democracia siendo analizada desde esta teoría se dilucide su contenido algo difuso y progresivo a su vez, mediante su desarrollo histórico partiendo desde las teorías clásicas de acuerdo a sus conceptualizaciones hasta lo que hoy conocemos como teorías modernas, Savigny manifiesta que, la mejor época de Atenas es donde tiene mayor importancia el estudio de las instituciones políticas que ejercían representación soberana, esta época se la considera la época de Pericles pero sin embargo hay que mencionar civilizaciones anteriores que dilucidaban elementos de representación política de gran importancia para el desarrollo de las relaciones de la sociedad.

A partir del sedentarismo y sus innovaciones de vida se fueron creando civilizaciones fundamentales de aquella época en las relaciones de la sociedad, entre ellas: Mesopotamia, Egipto e Israel como referencia y demás culturas que no contraen la teoría democrática por sí solos, sino que esta consiste en que los dioses ejercían el papel esencial en la política del estado al ser estos teocráticos, por ende estaba matizado por vectores clasistas y autócratas.

La representación política estaba direccionada por dos vertientes donde el poder divino era representado por el monarca, según se creía que su voluntad estaba dotada de divinidad, aduciendo que en ella se materializaba el poder de Dios, sostiene que según datos históricos de hace 3000 años antes de la era actual, Egipto ejemplificaba este tipo de soberanía misma que convertía al Faraón en omnipotente al cual los habitantes mostraban avenencia y respeto. (Cornejo, s.f.)

Los funcionarios que la sociedad egipcia estaban bajo las órdenes del faraón más no de la administración pública, exponiendo que la representación de la voluntad del pueblo por parte del faraón era escasa ya que se encargaba de representar en su totalidad los intereses de la divinidad.

La otra vertiente sostiene que el poder del monarca estaba subordinado al poder divino y este estaba materializado por otras instituciones que manifestaban la voluntad de Dios, fue perdiendo de a poco credibilidad el faraón, dejando de estar a la par con la deidad, con el pasar del tiempo fue ganando lugar el sacerdocio, pasando de ser un grupo fuerte de poder en la sociedad egipcia, a ser el faraón la máxima dignidad en lo que concierne a poder y acción a un estado oligárquico desde una división clásica donde el estado pasó ser gobernado por el prominente poder sacerdotal.

Así mismo el pueblo de Israel con el pasar del tiempo su institucionalidad se sistematizó y se fue enriqueciendo su historia teniendo como base la Biblia y la ley de Moisés figuras relevantes para el impulso del cristianismo y más aún con el oscurecimiento de la evolución social de la edad media con la gran afluencia de la autoridad del clérigo, donde los gobernantes eran facultados bajo la venia de Dios según Francisco Porrúa Pérez define que: el sentido teocrático de una nación incita a que emerjan de sí mismo organismos e instituciones sociales con un sentido humanista en relación con

la de otros pueblos asistiendo a las necesidades de los más desvalidos mismos que obedecían a una norma suprema relacionada a la divinidad. (Cornejo, s.f.)

Este sostiene que Israel es un claro ejemplo de un nivel superior de organización política con el elemento teocrática de oligarquía amparada, dedica por eliminar la peculiaridad opresora de los reyes y su pueblo, se caracteriza su elemento principal denominado democracia, el jurista Porrúa sostiene su argumento con base en los pasajes bíblicos del pueblo judío, teniendo como autores los profetas encargados de ilustrar y representar los intereses de Dios.

Esta teoría también se desarrolló de las sociedades griegas que son de importancia en la actualidad de acuerdo con los cambios de ideas de instituciones políticas que yacían en las sociedades griegas y romanas, hubo nuevos descubrimientos que enriqueció la historia, para los griegos la representación política se caracteriza mediante concejo y tribunales, complementada por asambleas, formada por barones libres que alcanzaban los 20 años de edad que se centraban en medidas públicas que utilizarían los funcionarios que representan al pueblo mediante un tiempo en lo que respecta la sociedad Ateniese, esta ciudad ponía en práctica la representación mediante gobierno, misma que se dividía en 100 distritos debidamente representados alguien que obtenía el cargo mediante herencia y no se podía perder su carácter representativo.

Por otro lado, el Imperio Romano proporciona un gran legado jurídico en lo que es referente a la representación, la sociedad romana alcanzó un nivel mayor organizacional en lo que concierne a la democracia y a sus instituciones públicas, evidenciado varios ejemplos de representación, donde los cónsules representaban la monarquía, la aristocracia era representada por el senado y la democracia por asambleas o comicios, estos tres campos pretendían mantener un equilibrio dentro de las gestiones de un gobierno.

Desde el iusnaturalismo el jurista Marco Tulio Cicerón y Polibio aplauden las instituciones que sobresalieron durante el imperio romano. Cicerón sostiene que un estado no puede perdurar o no puede, al menos, sino en malas condiciones a no ser que este se base y proceda en conciencia plena de las obligaciones que se tiene mutuamente y que se reconozcan los derechos mutuos de los ciudadanos que se relacionan entre sí y que este se

materialice, que produzca efectos reales en consecuencia de esa conciencia. Este precepto parte en consideración que todos los hombres son iguales. Por lo consiguiente Cicerón aporta el término *res populi* o *res publica*, considera que el estado y el derecho son de propiedad del pueblo y que los legisladores lo ejercen con el objeto de precautelar el bien común del pueblo.

La sociedad romana era una de las ciudades más avanzadas en la historia de las civilizaciones y de ella emana el sistema jurídico que ha sido base para el desarrollo de las ciencias jurídicas, Roma a pesar de su avanzado sistema jurídico no contempla la representación como tal en los actos jurídicos, ya que sostiene que los actos son propios de la persona y le concierne como tal su ejecución al titular y no puede otorgarse la representación de los derechos de uno a otro que es ajeno a su personería, célebres tratadistas definen que la representación en Roma fue rechazada por el formalismo dominante de un derecho antiguo, por ende se contempla no representación.

Matteis por otra parte asevera que el objeto de cuyo formalismo es precautelar los derechos del contratante de actos de mala fe por el contratante de la parte contraria, así se extraía el acto del derecho privado y se lo transfería al derecho público, es algo similar a la actualidad ya que los actos privados se hacen ante escritura pública.

2.1.10 REPRESENTACIÓN

El término representación tiene como naturaleza jurídica conceder la facultad al representante para celebrar un acto, negocio o contrato jurídico en nombre de otro, en relación con esto surgen efectos jurídicos para el representado como si se tratase de un acto que ha sido celebrado por su autoría. (MAURO F. LETURIA, 2019) citan que existe representación cuando: el representante es quien manifiesta su voluntad en relación de los derechos de otra persona en un acto jurídico determinado, el representado da el consentimiento para que el representante funja en su nombre en un acto jurídico en particular cuyo acto surgirá efectos positivos o negativos para el representado tal cual como si él hubiera celebrado el acto.

Por lo consiguiente citan a Mosset Iturraspe quien ilustra la representación y expone para quien surte efectos jurídicos: Aquí el jurisconsulto detalla con mayor claridad que la representación no surge efectos jurídicos para el representante, sino para el representado y que existe representación directa cuando le hace saber a la otra parte que conviene en el contrato celebrado o en acto jurídico realizado, que solo asiste los derechos de un tercero con el objeto de satisfacer sus intereses. (MAURO F. LETURIA, 2019)

Así mismo el Jurista Lorenzetti tras su análisis del Código Civil y Comercial Argentino describe a la representación como: una institución autónoma, que desprende una situación jurídica que implica la vía idónea que permite a las personas celebrar contratos con un tercero cuando uno de ellos se encuentre incapacitado para realizarlos en nombre propio. En este enunciado el jurista considera a la representación como un medio alternativo para la comparecencia del titular del derecho a concurrir en un acto jurídico determinado y la define como una figura jurídica autónoma con aquella salvedad de que su aplicación no es admitida en los casos donde la ley requiere de la presencia del titular del derecho, más no del representante. (MAURO F. LETURIA, 2019)

Así mismo la representación por otra parte es analizada desde su concepto y se subdivide en como directa (activa y pasiva) e indirecta (pasiva y activa), siendo su rotor fundamental la acción de representar, así como también su efecto, especificando que la relación en el primer caso es: que se dé el escenario idóneo para que se efectúe la representación, el sujeto debe manifestar la suficiente voluntad de querer efectuar el acto o declaración de voluntad a favor de otro, en lo que se refiere al efecto, son las consecuencias o resultados de la acción realizada por el representante, de tal modo como si se haya realizado por el representado. Para que la representación surta verdaderos efectos se la debe legitimar, es decir, se debe formalizar la representación ante el organismo donde se actúa en representación de otro, la representación directa se da cuando se obra en representación de otro y los efectos de la representación recaen directamente sobre los intereses del representado. En cambio, la representación indirecta consiste en actuar en nombre propio, pero de esa acción de representación los efectos recaen

indirectamente sobre los intereses jurídicos de otra persona mediante una validación posterior, este es un tipo de representación subrogada.

La representación surge efectos mediatos o inmediatos en el campo jurídico del representado, siempre que se haya legitimado la representación de acuerdo con los intereses de la actuación, ya sea en nombre de otro o no, es decir, la actuación debe configurarse en el interés ajeno a los del representante. La representación activa consiste, en que el representante manifieste la voluntad de efectuar el acto ante un tercero y la pasiva consiste, en que la representación se le designe al representante sin que este manifieste su voluntad en querer representarlo, sin embargo, en ambos casos la representación surge efectos jurídicos en el representado, dichos efectos pueden ser positivos o negativos.

La doctrina reconoce como mecanismos de conceder representación voluntaria al “poder y mandato” pero sin embargo distingue el concepto unánime de representación, y de igual forma haya una estrecha relación entre poder y representación. El Código Civil y Comercial Argentino se refiere a los efectos y extensión de la representación en actos que se celebran mediante representante a favor del representado bajo las reglas y limitaciones que la ley prevea, esta representación no solo surte efectos para los actos para la cual fue conferido sino también para los actos colaterales para la ejecución del primero. (Argentina, 2014)

En ello se pretende delimitar el margen de actuación de la representación encauzando la legitimidad de la misma, en la fuente que la genera. En la representación legal se encuentra legitimada su autorización a través de la ley para los actos que se consideran necesarios, siempre que en ella no se vulneren derechos fundamentales del individuo, el poder es caracterizado por la doctrina como el acto de apoderamiento, así como también el instrumento que concede la potestad de obrar en representación de otro.

La representación como figura jurídica acapara el accionar y los efectos que surten de ella misma, haciendo hincapié a la conexión que se mantiene con el representado y el tercero, con quien se ha celebrado el acto jurídico, así como a la adjudicación directa de los efectos jurídicos, resultado del acto celebrado con el objeto de satisfacer los intereses de otro.

El mandato es un tipo de contrato bilateral donde dos partes o más consienten crear, modificar o terminar una relación jurídica que gira en torno a un patrimonio, se considera que existe mandato cuando una parte se obliga a celebrar actos jurídicos que satisfacen los intereses de otra persona, en el mandato también se da una especie de representación, pero aquí la conexión es circular ya que todos están relacionados en comparación con la representación como figura jurídica ,donde la relación que existe es solo “representante y tercero” ya que ellos son quienes suscriben el acto y por ende desconocen la causa de la representación, sea legal o mediante poder.

Por otra parte, el Código Civil Ecuatoriano contempla la representación de diferentes escenarios así como: en las sucesiones intestadas o forzosas.- la representación es una figura legal en la que una persona tiene la capacidad para representar los derechos personales de otra, parentesco y derecho hereditario, entonces, el derecho de representación de los llamados a suceder estará regida por la norma que se encuentre en vigencia, en casos referentes a patria potestad.- cuando la representación de un hijo está a cargo de los padres y si estos no quieren ejercer dicha representación, el juez designará un curador para que represente los derechos del menor.

En la administración de los bienes del pupilo.- el tutor o curador está encargado de representar al pupilo en los actos y contratos donde se pueda perjudicar sus derechos o se le imponga obligaciones, en la tradición del dominio de los bienes muebles e inmuebles.- la tradición puede darse por quien tiene el dominio de bien o por su representante legal; en los casos donde intervienen representantes o mandatarios para que se considere válida la tradición, se debe actuar dentro de los límites de la representación o mandato, los mandatos son contratos donde una persona le da la facultad a otra para que celebre negocios jurídicos en el beneficio de los intereses del mandante, la doctrina recoge a este como una manera de representación.

En los diferentes modelos de representación que contempla el referido código, la representación es asumida por el representante con previa autorización del representado a excepción de los casos donde el juez es quien designa la representación de los intereses de otra persona a un tercero, entonces, se puede evidenciar que el sistema jurídico

ecuatoriano identifica la representación legal y voluntaria al igual que la doctrina, así como también la normativa jurídica de otros estados.

2.1.11 REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

En este apartado se pretende conceptualizar la figura jurídica representación desde el campo administrativo, se puntualiza que los procedimientos administrativos también recogen la figura jurídica “representación”. La Ley de Procedimientos Administrativos Española, regula el uso y aplicación por parte del interesado ante la administración pública, como mecanismo idóneo para concurrir en las actuaciones de un procedimiento en caso de no poder hacerlo de manera directa la persona interesada.

Esta figura jurídica brinda a la persona interesada la facilidad de poder obrar en las actuaciones de la administración pública por medio de un representante que tenga capacidad de obrar, esta radica en la actitud válida y eficaz que tenga la persona para celebrar actos y contratos jurídicos, siempre y cuando la ley no los declare incapaz, es así como el Código Civil Ecuatoriano hace referencia de la incapacidad en los actos y manifestación de voluntad, en su artículo 1463. (Lexis, 2019)

La normativa jurídica Española distingue al igual que la doctrina la representación voluntaria y la representación legal, la primera se da mediante poder - autorización, el apoderado debe acreditar la representación antes o después del acto de representación para que se declare la validez de lo actuado ante la administración pública, como ya se ha manifestado con antelación la representación voluntaria como su nombre lo indica tiene como carácter principal la manifestación de la voluntad en los actos representativos, cuyo objetivo es obrar en representación de los intereses de otro, en este tipo de representación quien tiene la facultad de decidir si autoriza a un representante, es la persona interesada.

La representación legal, es decir que deriva de la ley, adecuándolo al procedimiento administrativo, consiste en que la administración pública puede acondicionar a un tercero para que represente al interesado, cuya acreditación será solicitada al interesado posteriormente, así como también la administración puede requerir

de la participación de la persona interesada, siempre que sea necesaria su intervención.
(Vlex, 2015)

Este apartado legal dispone una excepción en la efectividad de la representación, ya que la validación de la asignación de representación debe estar en sintonía con la normativa de aplicación de la ley; es decir si la aplicabilidad de la ley dispone que se debe agotar con ciertos requisitos que son indispensables para garantizar un procedimiento justo a la persona interesada, no se podrá validar la representación asignada.

El Código Orgánico Administrativo ecuatoriano es el cuerpo legal normativo aplicable para los procedimientos sustanciados en la administración pública, en él se recogen los requisitos, pasos y actuaciones para direccionar el curso de un procedimiento sustanciado en la administración. La implementación de este código marcó un avance significativo para el derecho administrativo ya que durante décadas se mantuvo la materia dispersa.

El Código Orgánico Administrativo describe a la representación como: la capacidad que tiene la persona interesada para actuar ante la administración pública a través de un representante legalmente habilitado ante la administración pública mediante documento que especifique la calidad de representante, que tenga capacidad de obrar en las actuaciones del procedimiento, en los casos que el interesado no pueda actuar en nombre propio.

El uso de esta particularidad que brinda el código no impide que la persona interesada pueda realizar actuaciones a nombre propio en la administración pública cuando este lo crea pertinente, la administración pública se dirigirá sobre lo actuado en el procedimiento directamente con el representante habilitado.

Como se puede apreciar en líneas anteriores, la representación tiene que ser acreditada ante la administración pública para que esta surta efecto, ya que la validez del acto administrativo depende de dicha acreditación cuando se actúa a través de

representante, la falta de acreditación acarrea nulidad de lo actuado ante la administración pública.

En la administración pública ecuatoriana se otorga representación en los casos donde el interesado no pueda actuar a nombre propio por diversas razones, con el objetivo de precautelar la tutela efectiva en los procedimientos administrativos, los casos en los que se otorga representación son: cuando la persona interesada no pueda ser identificada, cuando se oculte, cuando se desconozca la residencia o se encuentre en el extranjero, cuando no se encuentre en condiciones de intervenir en el procedimiento y por último que tenga su capacidad de ejercicio restringida.

Entonces si se analiza detalladamente lo que comprende el no poder ser identificado, esto conlleva a que, en el primer acápite de la representación otorgada, contempla que se desconoce por completo los atributos de la personalidad de la persona interesada, es decir, que no se sabe:

El nombre: que es la manera legal de distinguir una persona de otra, el nombre se compone por: nombre propiamente en sí, que es la manera de distinguir a las personas en sociedad, así como el nombre relativo o apellido, este consiste en identificar a qué familia pertenece el individuo.

La capacidad de goce: esta consiste en la facultad que tiene la persona para celebrar actos y contratos, se considera capaz toda persona que la ley no la declare incapaz. La capacidad puede ser relativa y absoluta, la relativa consiste en que tiene limitaciones para poder celebrar actos jurídicos válidos por Ej. los menores de edad; la capacidad absoluta, responde a que la persona no tiene limitaciones para celebrar actos jurídicos válidos, la ley los considera capaces.

La nacionalidad: compréndase como nacionalidad el vínculo jurídico que mantiene una persona con un Estado, esta relación entre el estado y la persona emerge derechos y responsabilidades recíprocas, el estado se compromete a que se le respeten las garantías

constitucionales a la persona, y la persona por su parte se compromete a cumplir con las obligaciones que mantiene con el Estado.

El domicilio: el domicilio conceptualiza como tal la residencia de la persona, esta puede ser real o presuntiva, el Código Civil divide al domicilio en: domicilio político que es relativo al territorio político y la persona que lo tenga forma parte del estado, aunque conserve su nacionalidad extranjera y civil es relativo a determinar una parte específica del territorio del estado donde la persona está asentada o se encuentre ejerciendo su profesión u oficio.

El estado civil: es la cualidad jurídica de una persona en la sociedad, esta lo habilita para celebrar ciertos actos o contratos del cual devengan derechos y obligaciones, este atributo de la personalidad está estrechamente relacionado con el domicilio y la nacionalidad, los estados civiles pueden ser: casado, este se origina con el matrimonio; viudo, mismo que se origina cuando fallece el cónyuge; divorciado, se da cuando mediante sentencia judicial se disuelve el matrimonio; soltero, el nacimiento de un hijo origina el estado de soltero.

El patrimonio: entiéndase por patrimonio al conjunto de bienes y obligaciones que posee una persona y por tanto son susceptibles de apreciación monetaria y de tradición de dominio.

Los atributos de la personalidad son inembargables, imprescriptibles, intransferibles, inalienables e indivisibles, son la caracterización de la persona misma, y su desconocimiento implica atentar contra el derecho nato de la persona ya que por naturaleza el ser humano es un ser sociable y necesita vivir en sociedad para el desarrollo de la vida misma.

Una vez analizado, esto resulta inverosímil otorgar representación en estas circunstancias ya que carecería de fundamentos éticos, filosóficos, jurídicos y doctrinarios, la representación desde esta perspectiva queda reducida ya que no se puede

representar los derechos e intereses de otros cuando se carece de representado, si bien es cierto, la administración pública otorga representante a la persona interesada con el objetivo de garantizar la tutela efectiva de los derechos, pero desde un punto de vista crítico jurídico en el numeral primero de esta figura jurídica, no se materializa del todo la tutela efectiva de los derechos.

Otorgar representante a la persona interesada cuando esta se oculta guarda cierta relación con lo anterior, con la diferencia de que aquí si se identifica al interesado porque dice que se oculta, esta presunción se da al no poder encontrarlo, a pesar de haber cumplido con las notificaciones respectivas y los parámetros establecidos en la norma, la administración pública procede a otorgar un representante para que funja en el procedimiento tal como si del interesado se tratase.

De igual forma sigue siendo complejo acreditar la representación por el mismo motivo que el representado, tiene que manifestar voluntariamente que concede el permiso al representante para que represente sus intereses en las actuaciones ante la administración pública, en este tipo de otorgamiento de representación, la persona interesada actúa de manera dolosa al esconderse de la administración pública o al evadir las responsabilidades que tenga para con ella, en este caso al identificarse el dolo o la actuación de mala fe por parte del interesado, puede la administración pública dar por acreditada la representación mediante su autoría para poder continuar con el procedimiento.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución del 2008 de la República del Ecuador, es el cuerpo normativo supremo que rige el sistema jurídico ecuatoriano estando por encima de los Tratados y Convenios Internacionales, misma que se encuentra vigente en la actualidad tras derogar la constitución de 1998, fue elaborada por la Asamblea constituyente sesionada en la Ciudad de Montecristi, provincia Manabí entre el año 2007 y 2008, este modelo de Constitución fue sometido a referéndum popular, acto que permitió obtener el 63.93% de votos válidos que conllevaron a su promulgación, la Constitución del 2008 consta de 444 artículos, está estructurada por 9 títulos subdivididos en capítulos, fue publicada en el registro oficial el 20 de octubre del 2008.

Según estudios realizados, la constitución se encuentra dividida en su parte dogmática por los derechos fundamentales, garantías jurisdiccionales y la parte orgánica de estructura del estado, siendo conformada por los poderes del estado, ejecutivo, legislativo judicial, electoral y control social. La Constitución del 2008 desde su publicación en el Registro Oficial, ha pasado por varios procesos de reformas, los cambios más relevantes que ha sufrido son referente a la reelección indefinida de autoridades, asuntos asociados con la administración de justicia y plazos en los procesos penales.

La Constitución del 2008 según el paradigma neoconstitucionalista es considerada una constitución garantista de derechos ya que al dejar de lado la figura de Estado Social, acoge el nuevo modelo de Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, elementos fundamentales para la construcción de un estado que vele por los derechos de los ciudadanos, obteniendo como resultado un sistema jurídico escalonado, donde se tiene por encima de todo su conglomerado normativo a la Constitución, dotándola de la investidura superior, haciendo prevalecer la supremacía constitucional, obligando con ello a que las normas infra constitucionales que se elaboren deben ser acorde a la Constitución, salvo en casos excepcionales referentes a derechos especiales se contraponen los tratados y convenios internacionales en los que el Estado ecuatoriano se encuentra suscrito. Siendo

una constitución garantista de derechos, es el Estado el ente responsable de su cumplimiento.

Para el desarrollo de la presente investigación se tendrán presente los artículos y numerales pertinentes que se detallan a continuación:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El Ecuador es un estado garantista de derechos, su Constitución de 2008 se caracteriza por aquel elemento garantista, centrada en promover el incesante desarrollo y por defensa de los derechos y garantías constitucionales contemplados en su conglomerado, concibiéndolo como su mayor fortaleza por ende es deber del estado brindar las herramientas necesarias para garantizar este cumplimiento, el Estado es vinculante directamente a través de sus poderes estatales que lo complementan, para la aplicabilidad inmediata que se debe de tener en los procedimientos efectuados por sus organismos encargados de impartir justicia y en esto no se desestima a la administración pública todos ellos deben tributar al cumplimiento de lo dispuesto en la noma superior.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

El artículo 11 de la Constitución del Ecuador conserva en su precepto legal los principios que rigen el ejercicio de los derechos que gozan los ciudadanos, el Estado ecuatoriano es el ente responsable de su pleno cumplimiento. El presente trabajo en este apartado se remite al análisis del contenido de los numerales 1,2,5,8 y 9 del art 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador, al considerarse de relevancia con el tema investigativo los presentes numerales recogen los principios de exigibilidad, titularidad, igualdad, operatividad e objetividad, se reconoce en este apartado en principio de exigibilidad ya que los derechos según el numeral uno del precitado artículo dispone que el derecho se exige y la norma es clara con respecto de las obligaciones del Estado, el

cumplimiento de un derecho se lo puede exigir de manera colectiva o individual se considera necesario resaltar que la operatividad de un derecho se hace efectiva a través de la exigencia y la autoridad competente debe garantizarlo, es decir, ejemplo:

Pedro quiere ejercer su derecho de participación y a pesar de cumplir con los requisitos necesarios la institución pertinente para su ejercicio no le permite participar sin ninguna motivación, aquí es evidente que no se cumple a cabalidad su derecho de participación, no se prevalece el derecho de igualdad, y demás derechos conexos. Pedro debe poner en conocimiento ante la autoridad competente y exigir su cumplimiento. El principio de igualdad según se configura en la actualidad tiene dos rudimentos tan complejos como la argumentación misma o como tratar de dilucidar el derecho y la moral o lo que se cree jurídicamente correcto y lo necesario para impartir justicia, uno de los rudimentos es la igualdad formal, esta radica en el aspecto jurídico ya que la igualdad se transforma en el derecho positivo; es decir, la norma recoge esta figura normativa dentro de su articulado y la igualdad material radica en el trato desigual y su evolución histórica a través de las luchas constantes de diferentes grupos sociales y que esta se recoja en lo que hoy se pretende practicar, la igualdad material radica en la aplicabilidad de la que se contempla formalizado en la norma, es decir, en los preceptos legales ambos modelos de igualdad están contempladas en el derecho de libertades de este cuerpo legal, el numeral 5 del artículo 11 refleja el principio de operatividad este se traduce en que los juzgadores o tribunales deben contemplar en el ejercicio de sus funciones, estos principios como elementos importantes en la materialización de la justicia actuando con imparcialidad, es así que estos principios y garantías se revisten de tutela efectiva y expedita e imparcialidad, esta se complementa con el artículo 75 de este mismo cuerpo normativo que más adelante se detalla con mayor claridad, bajo el principio de objetividad se considera inconstitucional toda acción procedimental en el que se hayan obviado o vulnerado las garantías o principios reconocidos por la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales, dicha vulneración se puede dar por acciones u omisiones de parte de la autoridad que emite el acto, por lo que el juzgador debe de hacer un análisis objetivo de los actos realizados y descartar toda interpretación subjetiva que menoscabe el derecho, se debe desestimar o rechazar sus resultados. El estado tiene la obligación de iniciar acciones de repetición en contra de los funcionarios responsables de la vulneración

del derecho y exigir su reparación integral. Es decir, siguiendo con el ejemplo anterior el estado tiene que demandar al funcionario que vulneró el derecho de participación a Pedro.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Las expectativas de la igualdad después del largo proceso evolutivo y las luchas constantes de las sociedades por alcanzar un trato equitativo, han dejado al descubierto que la igualdad trae consigo un amplio abanico de interpretaciones y concepciones complejas que resultan un poco ambiguas cuando se intenta desglosar su contenido, este precepto de igualdad radica en definir y distinguir la igualdad desde dos aspectos diferentes, aunque en definiciones sencillas se puede decir que la igualdad significa que todos somos iguales en todos los aspectos de la sociedad pero la realidad existente en la sociedad es que no todos somos tan iguales como se cree, sigue habiendo factores que restringen el ejercicio de ese derecho, por eso se recoge la igualdad en los cuerpos normativos para hacer que todos los individuos que están bajo la envergadura del Estado tengan un trato en un mismo nivel, los sitúa en un mismo estatus constitucional, de esta manera se edifica la formalidad del derecho de igualdad, ahora bien, esta igualdad de la que gozan los ciudadanos de un estado constitucional de derechos debe ser cumplida por y todas sus dependencias públicas, mancomunadas, conexas e instituciones privadas conforme lo mande la ley, el Estado brindará a través de políticas públicas y sus ministerios, la facilidad del acceso real y efectivo a este derecho, es decir, si hablamos de la educación, el estado garantiza el acceso igual de los ciudadanos a una institución educativa en todos sus niveles sin distinción de ninguna índole cumpliendo con la igualdad material, eh aquí el significado de igualdad.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La tutela judicial efectiva es la figura normativa que reúne en su concepto el acceso libre a la justicia que tienen los ciudadanos, justicia que debe ser aplicada por jueces con total apego a la naturaleza del derecho y de la justicia misma, sin estar influenciados por factores externos a lo que se juzga dejando de lado intereses de terceros que tengan injerencia en el proceso, el juzgador debe actuar con imparcialidad en la toma de sus decisiones, las instituciones que operativizan los derechos no deben anteponer obstáculos para el desarrollo y el goce de este derecho fundamental, actuando de manera inmediata de acuerdo a los intereses del titular de este derecho, dando celeridad a los procesos, teniendo en cuenta que en ningún caso el titular puede quedar en indefensión dentro de un proceso, sea cual sea su naturaleza o materia, por la cual se sustancie. La tutela judicial efectiva debe ser contemplada y materializada por las demás leyes y organismos administrativos, no puede ser considerada como una falacia.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

El Estado Ecuatoriano debe garantizar el respeto a los derechos y principios concebidos en la Constitución, estos principios que están fundamentados en el respeto de la persona o en la naturaleza de las cosas, su alcance no es uniforme, se adecua o coincide de acuerdo con la necesidad que se pretende caracterizar. El artículo 76 de La Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho al debido proceso, en este apartado las garantías básicas que se deben observar dentro de todos los procesos en los que se

determinen derechos y obligaciones sobre el procesado. El debido proceso es un derecho de carácter fundamental para la persona humana, su contenido es complejo y de carácter amplio ya que dependiendo del caso se le pueden adherir nuevos elementos para cumplir con un juicio justo, es caracterizado por estar dotado de otros derechos fundamentales tal como el principio fundamental de inocencia que le asiste al procesado, se debe contemplar dentro del proceso y su observancia la debe tener la autoridad administrativa o judicial, este guarda relación con otras garantías como el derecho a la defensa permitiendo al procesado el acceso a una defensa técnica para que defienda sus intereses y a través de ella poder ser escuchado en el tiempo idóneo y en condiciones iguales con respecto a la parte contraria ya sea esta persona natural o jurídica, la inobservancia de alguno de los elementos del debido proceso acarrea nulidad del acto ya sea administrativo o judicial.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La seguridad jurídica es un derecho fundamental que comprende la certeza de la aplicación de las normas preestablecidas en la estructura del sistema jurídico de un estado. La creación de los cuerpos normativos consiste, en que todos los que se encuentran bajo su cobertura ya están sujetos a cumplirla, su inobservancia por parte de los que forman parte de la esfera pública del estado afecta directamente a la seguridad jurídica, su aplicación correcta; así como también el respeto a las normas por parte de los organismos e instituciones, genera mayor confianza para la sociedad.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El siguiente apartado es bastante explícito, en él contempla que la Constitución es el cuerpo normativo superior y su contenido prevalece e impera sobre las demás leyes

contempladas en el ordenamiento jurídico, las leyes inferiores deben estar elaboradas conforme a lo estipulado en la Constitución, caso contrario su eficacia es nula y se considera inconstitucional, al igual que los actos emitidos por el poder público que no estén conforme lo estipulado en la Constitución carecen de validez jurídica. El presente apartado hace excepción con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que hayan sido ratificados por el estado y que su contenido contemple derechos más favorables que los que la Constitución considera, estos prevalecerán sobre cualquier otra norma y actos del poder público.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

La aplicabilidad de las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos favorables al titular son de aplicación directa por todas las personas, autoridades e instituciones sujetas a la constitución, aunque el titular en su contenido no lo manifieste como tal y se sobre entienda tácitamente, en la vulneración de este derecho no se podrá argumentar falta de ley o ignorancia de dichas normas contempladas en la constitución sin importar cual sea su objetivo no cabe alegato alguno.

2.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada un avance significativo en el desarrollo de la historia de los derechos humanos, en su conglomerado de artículos adopta derechos fundamentales, su elaboración se llevó a cabo por

representantes gremiales de distintas regiones a nivel mundial con antecedentes jurídicos y culturas diversas, con la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del año 1948 en su sede en Nueva York, se propone un ideal que beneficia a toda la comunidad mundial, en la declaración se contemplan derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales que resultan inherentes a la persona y su protección debe ser aplicable en todos los pueblos y naciones, esta Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido traducido a varios idiomas a nivel mundial, la mayoría de los estados contemplan estos derechos en sus sistemas jurídicos tomando como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para el desarrollo de la presente investigación se analizarán los artículos pertinentes del cuerpo legal que antecede.

Artículo 7. - Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El precepto legal reconoce la igualdad formal y material como un derecho fundamental de todas las personas sin distinción de ninguna clase ya sea por: clase social, sexo, raza, nacionalidad o religión, la ley prevé un trato sin discriminación por parte de los estados y sus organismos e instituciones, la ley protege igualitariamente a todos de todo acto discriminatorio que atente en contra de los derechos contemplados en la precitada Declaración.

Artículo 10. - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El derecho al debido proceso reconocido tácitamente en la presente declaración describe ciertos principios que no pueden ser desconocidos por los administradores de justicias en los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones, sin perjuicio de la materia en los que se sustancie, tiene derecho a defenderse en igualdad de condiciones ante la autoridad competente o ante un tribunal imparcial si el proceso se sustancia en materia penal.

2.2.3 CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José de Costa Rica fue ratificada en 1969, este tratado forma parte del derecho internacional en él se contienen derechos y libertades de las personas y los estados que forman parte tienen que garantizar su cumplimiento en sus sistemas jurídicos, al momento de suscribirse al tratado se comprometen a respetar las disposiciones legales en ellas contempladas, así como los derechos y libertades de las personas, entró en vigor en julio de 1979 después de que 11 estados hayan enviado sus documentos de adhesión tal como lo dispone en su artículo 74 numeral 2. Ha sido ratificado por 23 Estados entre ellos el Estado ecuatoriano quien se suscribió en el año 1977.

Artículo 8. - Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa:

d) derecho del inculpado de defenderse 'personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que se necesario para preservar los intereses de la justicia.

Las garantías judiciales responden a los requisitos mínimos que se deben contemplar en los procedimientos donde se deliberen derechos y responsabilidades de una persona, ya que se presume que son inocentes mientras no se demuestre lo contrario. El presente artículo configura el debido proceso, Ecuador al considerarse un estado garantista de derechos y al formar parte de este convenio no puede desconocer en su sistema jurídico la creación de normas y políticas públicas que efectivicen el cumplimiento de las garantías y derechos preestablecidas en esta convención, entre ellos figuran los siguientes:

El derecho a que lo asista un intérprete o traductor en el caso de que no comprenda o hable el mismo idioma; hacer conocer explícitamente al imputado de lo que se le está acusando; conceder a la persona las herramientas y el tiempo oportuno para que ejerza su defensa, misma que puede ser a través de manera personal o mediante un abogado defensor y se podrán comunicar libremente en privado, la defensa es un derecho fundamental del individuo, es irrenunciable y si el imputado no tiene defensor el estado le otorgara uno para que lo represente, la defensa del imputado puede interrogar a los testigos presentados en el juicio o solicitar la comparecencia de peritos o testigos que ayuden a

esclarecer las circunstancias del hecho imputado; la persona imputada no puede ser obligado a declararse culpable, dicha confesión es válida siempre y cuando el imputado no haya sido coaccionado.

Cuando un juez emita sentencia que declare culpable al imputado este podrá recurrir ante un tribunal superior en el caso de Ecuador el imputado declarado culpable puede apelar la resolución del juez y esta se sustanciara en segunda instancia; cuando el imputado sea declarado absuelto de lo que se lo acusa mediante sentencia en firme ya no podrá ser procesado por el mismo delito.

Artículo 24.- Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El derecho igualdad ante la ley, implica que la ley dispone la aplicabilidad de las normas por parte de los organismos e instituciones de un estado en forma obligatoria, es decir que las personas que están bajo su alcance, siempre que se encuentre en condiciones similares, tengan un trato igualitario, se les debe brindar las mismas herramientas sin discriminación por sus creencias religiosas, por estatus social o por sus cultura para que se pueda materializar este derecho contemplado en la ley.

Artículo 25.- Protección Jurídica

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados parte se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competente de toda decisión en que se haya estimado procedente.

El acceder a jueces y tribunales competentes e imparciales, de manera simple y eficaz sin mayores complicaciones que las necesarias, desde cualquier recurso que se haya interpuesto, siempre y cuando esté expresamente reconocido en la normativa de un Estado, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, de actos u omisiones que los vulneran y contar con la certeza de que esos jueces a los que se logra recurrir respetan y amparan los derechos del recurrente así como lo establece la Constitución y la presente Convención, es materializar la justicia efectiva, es deber de los Estados garantizar y elaborar las posibilidades de recurso, exigir a las autoridades competentes y de sus funcionarios públicos el cumplimiento de las disposiciones del recurso.

2.2.4 CÓDIGO CIVIL

El Código Civil es la norma que se encarga de regular las relaciones civiles jurídicas de las personas ecuatorianas sean naturales o jurídicas, su estructura está conformada por cuatro libros y 2424 artículos: las personas; los bienes y el dominio; sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos; y por último contratos y obligaciones. El Código Civil ecuatoriano contempla varias ediciones a lo largo de su historia la que se encuentre vigente en la actualidad es la Octava edición, misma que ha sufrido reformas en su articulado por inconstitucionalidad.

Art. 367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.

Los tutores y curadores son las personas encargadas de administrar los bienes y negocios, representar al pupilo en actos y contratos en los que se determinen derechos y se impongan responsabilidades, este precepto legal describe la forma de manera de ejercer

representación de las personas que no están en condición de celebrar actos y contratos por sus propios medios a ellos se los denomina (pupilos), las tutelas o curadurías pueden ser testamentarias, legítimas o dativas.

Art. 687.- Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.

La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.

Transferir el dominio de los bienes implica entregar el bien a quien lo adquiere, la tradición puede ser efectuada por el titular del bien o por el representante legal o mandatario aquí este cuerpo normativo describe la figura jurídica representación desde dos aspectos: la primera en que la transferencia de dominio la puede realizar el tradente en nombre propio o mediante mandato, que es el poder de representación que concede el tradente a un tercero para que realice el negocio jurídico mismo que surte efectos directos a la esfera jurídica del tradente; así como la de transferir el dominio mediante representante legal, en las tradiciones de dominios forzosas según el ámbito judicial el juez es quien asume el papel de representante legal.

Art. 1024.- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026.

En las sucesiones intestadas la representación supone un derecho para los llamados a suceder ya que se supone que tienen cierto parentesco con quienes no puedan suceder, los herederos podrán heredar en partes iguales, solo se hay representación en descendencia o en hermanos del difunto, se puede representar al que repudio la herencia, al incapaz, al desheredado y al indigno de ella. La representación en actos sucesorios está configurada en este apartado y están sujetas a las reglas dispuestas en el Título II de este Código.

Art. 2020.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.

El mandato es un medio de conferir representación, mandato como tal es un contrato donde una persona se obliga para con otra u otras según lo detalle el contrato, a celebrar negocios jurídicos en nombre de los comitentes u comitente, los actos negocio o contratos efectuados por el apoderado surte efecto sobre los aspectos jurídicos de los comitentes, en este tipo de representación el apoderado es quien se responsabiliza por los errores de las actuaciones efectuadas en su calidad de mandatario, el mandato puede ser remunerado o no según lo acordado por los contrayentes en el contrato.

2.2.5 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

En el año 2017, mediante publicación en el registro oficial, se promulga el Código Orgánico Administrativo conformado por 344 artículos, contiene en su compendio normas, reglas de organización y regulación de la administración pública y su relación con los administrados, entrando en vigencia un año después de su promulgación, con carácter de Ley.

Los procedimientos que fueron iniciados antes de entrar en vigencia el Código Orgánico Administrativo se sustanciaran conforme lo dispone la ley anterior, los funcionarios públicos están en la obligación de cumplir con sus deberes y responsabilidades respecto al cargo que ostentan en la administración pública, con el

objetivo de salvaguardar ejercicio de los derechos del administrado, esta nueva Ley deja sin efecto las leyes destinadas a regular la administración pública que se encuentran esparcidas en otros cuerpos legales.

Artículo 152.- Representación. *La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.*

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración. La administración pública se dirigirá al representante para todas las actuaciones del procedimiento para las que se le ha habilitado en el documento de representación.

Toda persona tiene derecho a designar un procurador con capacidad de obrar, para que lo represente en los actos en los que no pueda participar en nombre propio, esta representación debe ser puesta en conocimiento de un tercero que es con quien el procurador efectúa el acto de representación, en este caso lo debe hacer ante la administración pública para que lo actuado en el procedimiento surta efectos válidos, una vez validada la representación la administración pública debe remitirse al representante sobre todo lo actuado en ella, el hecho de designar un representante no impide al interesado de actuar en el procedimiento de la administración pública.

Artículo 153.- Falta de acreditación de la representación. *La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.*

La validez del acto depende de que se acredite la representación o se subsane el defecto dentro del término de diez días o de un término mayor, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.

Se conservará la validez de las actuaciones de trámite para las que no sea necesaria la intervención personal de la persona interesada.

Las especificaciones en este apartado sobre la acreditación de la representación son claras, si no se acredita la representación en el término establecido por la administración pública las actuaciones realizadas por el representante se declararán nulas, solo se tendrán como válidas las actuaciones de mero trámite y si este representante o falso representante causa daños en la administración pública se lo declarará responsable de los daños ocasionados, entonces cabe recalcar que el interesado debe manifestar voluntariamente ante la administración pública, mediante documento o cualquier medio valido, la designación del representante.

Artículo 154.- Revocatoria de la representación. *La revocatoria de la representación se comunicará mediante documento o declaración en comparecencia personal ante las administraciones públicas y producirá efectos desde su recepción o desde la comparecencia.*

La persona interesada puede prescindir de los servicios del representante cuando lo considere necesario, ya sea porque las actuaciones del representante están causando daños en sus intereses o porque ya puede realizar las actuaciones en nombre propio, la inserción de un documento de revocatoria o mediante declaración expresa del interesado deja sin efecto la representación, por ende, la revocatoria surte efectos en cuanto el interesado manifieste la negativa sobre la representación.

Artículo 155.- Representación otorgada. *A falta de representante, la administración pública designará uno para garantizar la efectividad del derecho a la tutela administrativa en la sustanciación del procedimiento cuando la persona interesada:*

- 1. No pueda ser identificada.*
- 2. Se oculte.*
- 3. Se desconozca su residencia o se encuentre en el extranjero.*
- 4. Se encuentre incapacitada legalmente o, de hecho.*
- 5. No se encuentre en condiciones de intervenir personalmente en el procedimiento administrativo.*
- 6. Tenga la capacidad de ejercicio restringida.*

La administración pública en este apartado del código, le concede a la persona interesada un representante para que pueda actuar en las diligencias del procedimiento, cuyo objeto de esta figura jurídica es garantizar a la persona interesada la tutela administrativa, pero en cierto modo este apartado resulta contradictorio ya que para que se materialice la tutela efectiva administrativa tiene que estar en total sintonía con los principios generales del derecho y con los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, entonces analizado este punto se procederá a detallar las circunstancias por las que la administración pública concede representante:

Se otorgará representante cuando la persona interesada no pueda ser identificada. Designar un representante a la persona interesada, es una buena iniciativa por parte de la administración pública, esto permite dar mayor celeridad a los procedimientos y evita que la administración tenga exceso de carga procesal, ahora bien, desde una perspectiva jurídica, otorgar representante cuando no se identifica al interesado resulta inaplicable por la razón de que para que haya un representante tiene que haber un representado, entonces ¿cómo se representa a alguien que no se ha identificado? Si se desconoce el nombre, nacionalidad, estado civil, patrimonio y domicilio, siendo estos, elementos fundamentales para poder notificarle en legal y debida forma de lo actuado por la administración pública, al no identificarse al interesado no se le puede hacer saber las actuaciones que realiza la administración pública en su contra y que por consiguiente estas afectan directamente sus intereses, con esto se lo está privando del derecho a defenderse en tiempo oportuno, de presentar pruebas que ayuden dilucidar los hechos que se le adjudican, es por ello que se determina que en este apartado no se garantiza la tutela judicial efectiva y las garantías reconocidas en la Constitución, en este sentido como se acredita la representación si el interesado no consciente la representación siendo, así la representación no es válida.

Se otorgará representante cuando el interesado se oculte. En estas circunstancias la representación se podría considerar como acertada porque al mencionar “se oculte” se sobre entiende que se sabe quién es y que se ha realizado todas las diligencias para poder localizarlo pero sin embargo no se lo puede localizar, en virtud de esto la administración otorga representación en este apartado la persona interesa al ocultarse de la administración

actúa de manera dolosa y por ende la administración considera pertinente otorgar un representante, considerándose válida y acreditada porque se supone que el interesado obró dolosamente, pero hay que recalcar que el Ecuador es un Estado garantista de derechos, siendo así la representación en este sentido al no ser acredita y consentida por parte del interesado no es válida y carecería de fundamentos.

Se encuentra incapacitada legalmente o, de hecho; No se encuentre en condiciones de intervenir personalmente en el procedimiento administrativo; Tenga la capacidad de ejercicio restringida, la representación otorgada si encuadra perfectamente ya que se sabe quiénes son las personas interesadas y se hace esta concesión en la administración pública para poder garantizar el acceso a la justicia y todas las garantías básicas que ello implica, la representación es válida en estos apartados por la sencilla razón de que el interesado puede aceptar el representante así como también lo puede repudiar y así efectuar las diligencias mediante un representante de acuerdo con sus intereses o de acuerdo con lo que disponga el representante legal de conformidad como lo establecen las reglas del Código Civil.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

REPRESENTACIÓN. – Es un término notablemente común. Se entiende como el acto o acción de representar. Se utiliza en muchos campos, profesiones y dominios diferentes. Debido a que el término se usa en psicología y filosofía, cine y estudios literarios, medios de comunicación, arte y cultura visual, política y gobierno, sociología y lingüística, tiene muchos matices y usos diferentes. Uno de sus conceptos más conocidos es el que se le da en el ámbito jurídico, donde se toma como representación el rol que ocupa una persona en cuenta de otra. (Alí, 2022)

IGUALDAD. - Del latín *aequalitas*, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme. El término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad o naturaleza (Merino, Igualdad, 2009)

TUTELA. – Es la autoridad que se confiere para cuidar de una persona que, ya sea por minoría de edad o por otras causas, no tiene completa capacidad civil. De esta manera, el tutor adquiere autoridad y responsabilidad, en defecto de los padres de la persona en cuestión, sobre el sujeto y sus bienes (Merino, Tutela, 2023).

PERSONA INTERESADA. – Persona física o jurídica que promueve el procedimiento administrativo por ser titular de derechos o intereses legítimos o que, sin haberlo promovido, ostenta derechos que pueden verse afectados por la resolución que finalmente se adopte en el proceso (Española R. A., 2023).

PRETOR. – Un pretor era un magistrado romano cuya jerarquía se alineaba inmediatamente por debajo de la de cónsul. Su función principal era la de administrar justicia en la fase *in iure*, conceder interdictos, restituciones *in integrum* y otras funciones judiciales. Este cargo, llamado *pretura*, fue creado en el año 366 a. C. Desde su creación hasta el año 241 a. C. solo existió uno en Roma, encargado de la organización de los procesos, con posterioridad se creó otro para proteger a los peregrinos. Su número fue creciendo a la par que Roma iba conquistando nuevos territorios, pero a pesar del número de pretores, esta magistratura no estaba colegiada, ya que todos no tenían las mismas competencias y estas eran sorteadas. (Pretor, 2023)

DILUCIDAR. – Dilucidar es la acción de esclarecer un asunto, tema, o cuestión. Esto implica que se explique y se aclare el mismo para que se pueda comprender cabalmente (Actual, s.f.).

COMITENTE. – Es la parte en el contrato de comisión que encarga la gestión de sus intereses a otra persona a cambio de pagarle una retribución. El comitente está obligado a abonar el precio pactado como retribución del comisionista, que se denomina como el contrato: comisión. Esta suele fijarse como un porcentaje sobre el valor de la operación realizada. También debe el comitente procurar que el comisionista quede indemne de los perjuicios que se deriven del ejercicio de la comisión. (derecho, 2020)

TRADENTE. – En la tradición el tradente es quien transfiere el dominio de una cosa por sí mismo o un representante. En cambio, adquirente es la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. (Lexvademecum, 2023)

ÍMPETUS. – La palabra Ímpetu procede del latín “ímpetus” que significa “fuerza o impulso y lenguaje militare se le da el significado de embestidura”. Cotidianamente este término es utilizado para referirse a la fuerza y energía con la que se realiza una labor. En este ámbito ímpetu alude a la eficacia, positivismo, entusiasmo valor y espíritu que posee una persona al momento de desempeñar un trabajo o cualquier acción, es la pasión que lo impulsa y lo motiva para que lo que haga tenga un resultado eficaz y próspero. Por ejemplo, Yo tengo el ímpetu para ser una persona triunfadora y próspera en la vida. Logró obtener ese cargo con ímpetu. (Redaccion, 2021)

CAPÍTULO III

MARCO METOLÓGICO

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Una vez revisado los enfoques metodológicos de investigación se pudo determinar, que la presente investigación relacionada con el derecho a la tutela judicial efectiva y la representación otorgada dispuesta en el Código Orgánico Administrativo, 2022 encuadra en el enfoque cualitativo ya que se recolectarán los datos pertinentes y se lo validará en el proceso jurídico interpretativo de la investigación focalizándolos desde lo cualitativo. Los métodos que se emplean en estos tipos de enfoques metodológicos Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin

medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación".

3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue exploratorio, ya que, este fue uno de los primeros pasos que el investigador realizó para familiarizarse con el problema investigado y así desarrolló su conocimiento científico utilizando para ello fragmentos de trabajos investigativos, documentales realizados por autores diferentes, este arduo proceso de indagación le permitió al investigador brindar diferentes hipótesis que de una u otra forma contribuirán al desarrollo de nuevas teorías dentro del área de las ciencias sociales.

Para Hernández Sampieri, Fernández y Baptista este tipo de investigación está caracterizado por explorar e indagar los indicios del problema a investigar fenómenos relativamente desconocidos. Este modelo de investigación brindó al investigador adentrarse al problema de investigación, conocer a mayor proporción el por qué la tutela judicial efectiva se ve afectada por la figura representación otorgada dentro del procedimiento administrativo en relación con el administrado y valoró en qué medida lo hace, de acuerdo con la información recabada de los documentos y demás elementos seleccionados como instrumentos investigativos para el desarrollo del presente análisis.

3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Refiriéndose a la investigación, se trabajó mediante varias técnicas para así recolectar la información esencial y así también brindar un soporte académico a la disciplina científica, a tal efecto, los investigadores seleccionaron una población que se encuentra sumergida en un problema grande, como es la representación otorgada por medio los entes administrativos.

3.2.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Según la (Española R. A., 2023). la población es “grupo humano asentado en un territorio, que constituye la condición demográfica necesaria para la existencia del Estado, con quien se relaciona por medio del vínculo jurídico y político de la nacionalidad”

Al referirse al método científico se hace alusión a la ciencia (básica y aplicada) como un conjunto de conocimientos universales y necesarios caracterizados por varias cualidades importantes que reflejan una realidad sistemática de conocimientos. La presente investigación esta direccionada hacia el uso de los métodos analíticos, de síntesis y exegético, estos métodos permitirán desarrollar el problema de investigación con mayor congruencia ya que los tres están estrechamente conectados.

Método de análisis permitió descomponer el problema (Tutela Judicial Efectiva y la Representación Otorgada dispuesta en el Código Orgánico Administrativo, 2022) en su totalidad dio espacio con ello al estudio de cada una de las partes muy minuciosamente, permitiendo el análisis individual de los componentes que conforman el problema.

Una vez que fue analizado el problema de investigación los elementos que fueron identificados sirvieron como material nuevo para implementarse en el **Método de síntesis**, permitiendo con ello reestructurar y reforzar la teoría existente y crear una nueva hipótesis, el uso del **Método Exegético** contribuyó para nutrir el proyecto de investigación con nuevos elementos, el resultado de los métodos anteriores este método le permite al investigador extraer fragmentos de los instrumentos jurídicos normativos, elementos de teorías de otros autores para poder aplicarlo en nuevas hipótesis o ampliar otras teorías, la representación otorgada interpretada desde este método permitirá identificar la naturalizada de la afectación del derecho a la tutela judicial desde el aspecto histórico normativo ecuatoriano y se validarán los criterios emitidos por juristas en Derecho Administrativo.

3.2.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. –

Las técnicas que se utilizarán en un proceso investigativo son indispensables, ya que se encargan de estructurar el esquema de la investigación; existen varios tipos de técnicas entre ellas las siguientes: técnica documental y técnica de campo, cada una de las técnicas que se utilicen en la investigación debe conservar en su operacionalización las variables del problema investigativo, así lo señalan los autores del libro, GUÍA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL, la presente investigación utilizará la técnica documental ya que revisaran libros, artículos científicos, cuerpos normativos y doctrina jurídica que ayudarán al desarrollo teórico de esta investigación.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la guía metodológica el presente trabajo investigativo tendrá como instrumentos los siguientes: el derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia.

3.2.3 ENTREVISTA

Según Armengol (2015) manifiesta “Es el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con un interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello, la información que proporciona es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo”.

Para la contribución de la ardua investigación se efectuó entrevistas, las cuales estaban formuladas por preguntas, dirigidas a abogados en libre ejercicio, especializados en el área administrativa, con la finalidad de aportar suficientes elementos que sustenten el contenido de la información que se recabó.

3.2.4 ENCUESTA

Para el desarrollo de la investigación se implementó la encuesta como instrumento de recopilación de información este instrumento permitió al investigador acceder a un mayor radio de información secundaria así se pudo tener elementos relevantes provenientes de una población especializada en materia jurídica, el banco de interrogantes de la encuesta fue estructurado con preguntas cerradas que condujeron al encuestado a desestimar o afirmar mediante su conocimiento el fenómeno jurídico objeto de estudio.

Según Castillo y Reyes (2015) indican “Esta modalidad de trabajo de campo, fundamentalmente se refiere a la investigación, que tiene como finalidad; descubrir, registrar, analizar e interpretar la naturaleza del fenómeno de estudio. Es importante para poder hacer un diagnóstico realizar este tipo de actividad.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA. –

3.3.1 POBLACIÓN

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Beatriz, 1994).

El presente trabajo investigativo está basado en el estudio jurídico normativo relativo al contenido del Art. 155 del Código Orgánico Administrativo, norma que rige para todo el contexto jurídico ecuatoriano, una vez aclarado este punto se va a tomar como ubicación geográfica de la investigación a la Provincia de Santa Elena dirigidos a los profesionales del derecho.

3.3.2 MUESTRA

La muestra hace referencia a una parte que representa a una población misma que está dotada con características similares o comunes, esta es utilizada para el estudio de una población de manera sencilla, en las investigaciones se realizan estudios a las muestras para conocer comportamientos y cualidades o simplemente obtener más información de una población. En el presente trabajo se implementará el muestreo no probabilístico, en este tipo de muestreo el investigador tiene la capacidad de hacer un juicio subjetivo para la selección de la muestra, el muestreo no probabilístico es utilizado en investigaciones exploratorias en este tipo de muestra no se puede establecer el margen de error.

Según Carlos Castillo Gallo y Brenda Reyes Tomalá en su libro Guía Metodológica (Tomalá, 2015) consideran que: algunos investigadores son escépticos en la utilización del muestreo no probabilístico debido a que se pueden hacer inferencias y a que, los elementos escogidos por el investigador o quien realiza la investigación, no tienen igual probabilidad (Álvarez, 2011), en su libro de Metodología de la Investigación clasifica la muestra no probabilística en: muestra por criterios, muestra por conveniencia y muestra por cuotas. Debido a la escasez de información que conlleve a saber el número exacto de abogados especializados en materia administrativa en el presente trabajo se utilizará la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia cuya técnica permitirá determinar la muestra en función de los intereses del objeto de estudio de acuerdo con la accesibilidad de la información y a la conveniencia.

La encuesta realizada por medio de internet mediante sitio web Google, fue dirigida a profesionales del derecho.

TABLA #1

POBLACIÓN	N
Abogados de la Península de Santa Elena en libre ejercicio.	100
Total, de población	100

3.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación se efectuó la técnica de entrevista siendo dirigida a Abogados especializados en el campo administrativo con basto conocimiento y una ardua experiencia en el desarrollo de su profesión.

La entrevista se elaboró de manera presencial estando estructurada por un banco de preguntas que comprendían las variables relevantes para el desarrollo del tema.

Así mismo se utilizó la encuesta para obtener información válida para el presente trabajo que estuvo dirigida para los profesionales del derecho.

3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Tutela TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	¿???
Tutela Judicial Efectiva y la Representación Otorgada, Código Orgánico Administrativo 2022.	Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.	La Tutela Judicial Efectiva está contemplada como derecho Constitucional, con el objetivo de proteger a las personas en todas las fases de un proceso, haciendo que se respeten sus Garantías Constitucionales en todos los procesos en el que este sea parte procesal.	<ul style="list-style-type: none"> - Marco normativo constitucional de la tutela judicial efectiva. - Marco normativo internacional. - Teorías de jurisprudencias sobre la tutela judicial efectiva 	<p>La Constitución del Ecuador en su Art. 75 contempla el derecho a la Tutela Judicial Efectiva.</p> <p>El Art. 76 contempla el derecho a un debido proceso y sus garantías,</p> <p>La corte interamericana de derechos humanos y la tutela judicial efectiva.</p> <p>Dimensionar la tutela judicial efectiva desde la perspectiva normativa y la doctrina.</p> <p>Aciertos y desaciertos de la tutela judicial efectiva en relación con la doctrina</p>	<p>¿Valorar si realmente se materializan en las operadoras de justicia estos instrumentos normativos en los diversos procesos que se desarrollan en el territorio ecuatoriano?</p> <p>¿Realmente impera la tutela judicial efectiva en los procesos en estado garantista de derechos?</p>	<p>Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará los siguientes instrumentos:</p> <p>Libros</p> <p>Artículos Científicos</p> <p>Tesis referentes sobre el tema.</p>

Tutela TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	¿???
Tutela Judicial Efectiva y la Representación Otorgada, Código Orgánico Administrativo 2022.	Representación Otorgada, Código Orgánico Administrativo (COA) 2022.	La representación es una figura normativa que le facilita a la persona interesada su comparecencia a un proceso ante la administración pública. Esta representación debe ser acreditada ante el ente respectivo para su validación.	<ul style="list-style-type: none"> - Marco normativo que regulan y materializan la representación otorgada, - Otros cuerpos normativos que contemplan otorgamiento de representación. - Teorías que respaldan la representación 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Orgánico Administrativo y la representación pasos que se deben seguir para su validación efectos y consecuencias jurídicas facultad de la administración pública a otorgar representación. Valorar en que medidas surge efectos la misma y analizar su posible inconstitucionalidad Citación y notificaciones tal como lo dispone el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Código Civil y la representación en los artículos 1464/1466 Analizar la doctrina referente a la representación 	<ul style="list-style-type: none"> ¿La representación otorgada como figura normativa está dotada de los lineamientos constitucionales que hacen válidas las normas? ¿Bajo su concepto la representación otorgada debe ser acreditada por quien se pretende representar? ¿Es viable procesar a alguien si haberle hecho conocer que se instauró un proceso en su contra o por lo menos haber cumplido con el debido proceso como lo dispone el (COGEP)? 	<ul style="list-style-type: none"> Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará los siguientes instrumentos: Libros Artículos Científicos Tesis referentes sobre el tema.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE LABORAN EN EL SECTOR PÚBLICO COMO ES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

4.1.1 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL DR. ARÍSTIDES JORGE CRUZ SILVESTRE, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA.

La entrevista realizada al Dr. Arístides Jorge Cruz Silvestre, Procurador Síndico Municipal, se efectuó de manera presencial el jueves 20 de julio del 2023 a las 12h22 en las instalaciones del departamento jurídico del GAD Municipal de Santa Elena.

El objeto de la entrevista fue recopilar información desde esta fuente primaria ya que el conocimiento y experiencia del entrevistado permitiría despejar ciertas interrogantes que circunvalan el tema investigativo, por consiguiente, se desarrolló el siguiente compendio de interrogantes:

Pregunta No.1. En el desarrollo de su profesión en el campo administrativo: ¿Cómo interpreta la presentación otorgada contemplada en el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?

El entrevistado se pronunció al respecto, indicando: En la disposición constante en el artículo 155 de Código Orgánico Administrativo es contradictoria a la que dispone el Código Civil, que dispone que toda persona que a falta de capacidad legal debe tener un curador o tutor, por cuanto la administración pública no puede designar al representante legal de una persona en razón que a falta de capacidad para intervenir en cualquier trámite debe tener un representante conforme lo dispone la ley.

Pregunta No.2. ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?

No, por cuanto a las razones dispuestas en líneas anteriores.

Pregunta No.3. Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no se ha podido identificar?

El entrevistado considera que es completamente contradictorio a lo que disponen las leyes, tramitar un expediente administrativo contra una persona que no está identificada, por lo tanto, debe reformarse el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo, para que se proceda conforme lo dispone el Código Civil.

Pregunta No.4. Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, más no el representado, ya que este no ha consentido en la representación a falta de identificación?

La respuesta indica que: efectivamente el responsable será el representante, más no el representado, por cuanto no ha consentido en los actos que se tramita con una supuesta presentación que al final ni se conoce de qué se trate la causa.

Pregunta No. 5. Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer a la otra parte que está siendo investigada de lo actuado por la administración pública ¿Cómo se logra el objetivo cuando no se ha identificado a quién se debe notificar?

El Código Orgánico Administrativo que se refiere a la notificación y siguientes indican la forma de notificación, por lo tanto, debe notificarse o hacerse conocer lo que existe en contra de una persona por alguno de estos medios con la finalidad de no violar la garantía constitucional del legítimo derecho a la defensa, contemplado en la Constitución de la República.

Pregunta No.6. ¿Cómo se ejerce una representación si el representado no acredita la representación voluntaria?

Conforme al Artículo 152 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, la representación se acreditará en el procedimiento por cualquier medio válido, lo que implica que debe existir un poder del que requiere la representación.

Pregunta No.7. ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo? Si, No, ¿Por qué?

Sí existe un vacío legal y más que un vacío una contradicción con lo que dispone el Código Civil en cuanto a la representación.

4.1.2 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL AB. ROSEVELT SUAREZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ELENA.

Posteriormente se realizó la entrevista al Ab. Rosevelt Suarez Reyes, Secretario General del GAD Municipal de Santa Elena el jueves 20 de julio del 2023 a las 13h00 en las instalaciones de la Secretarí general del GAD Municipal de Santa Elena.

Con el mismo compendio de interrogantes se aborda al Secretario General:

Pregunta No.1. En el desarrollo de su profesión en el campo administrativo: ¿Cómo interpreta la presentación otorgada contemplada en el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?

Contestando a su pregunta en referencia a la representación otorgada, desde mi experiencia como profesional del derecho puedo expresar que la representación otorgada presenta un vacío legal.

Pregunta No.2. ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?

En lo que consiste sobre si se materializa la tutela en los procedimientos administrativos que impliquen este artículo está en contra de lo que manifiesta en la constitución, porque, ninguna

persona puede ser procesada sin que se le garanticen los derechos básicos de un debido proceso.

Pregunta No.3. Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no se ha podido identificar?

Desde mi experticia en ejercicio de mi profesión no es razonable bajo ningún aspecto representar a alguien que se ha podido identificar, para poder ejercer la representación el representado tiene que autorizarme como representante, entonces resulta improcedente esa acción.

Pregunta No.4. Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, más no el representado, ya que este no ha consentido en la representación a falta de identificación?

Pero por supuesto que causa responsabilidad para el supuesto representante porque como se va a alguien de cierta responsabilidad, si no siquiera se sabe quién es. Por ejemplo: si dentro de la administración se inicia un procedimiento supongamos que no se identifica a la persona que está posesionada dentro de un bien como Alcaldesa podría asignar un representante y cómo podría yo representarlo, si ni siquiera la conozco.

Pregunta No. 5. Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer a la otra parte que está siendo investigada de lo actuado por la administración pública ¿Cómo se logra el objetivo cuando no se ha identificado a quién se debe notificar?

No se puede, porque la notificación al igual que la citación es una garantía del procedimiento y si no se notifica al interesado no surte efecto el procedimiento y serían nulas todas las actuaciones.

Pregunta No.6. ¿Cómo se ejerce una representación si el representado no acredita la representación voluntaria?

No se puede, no se puede porque como vas a representar a alguien que no se conoce, eso es inconstitucional porque como haría el interesado para defenderse.

Pregunta No.7. ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo? Si, No, ¿Por qué?

Por supuesto este artículo configura un vacío legal rotundo en lo que respecta a los primeros numerales, porque están en contra de todas las normas procesales, este artículo amerita que se reforme porque no tiene sustento legal.

4.1.3 RESULTADOS y DISCUSIÓN

Análisis, interpretación y discusión de resultados

Encuesta a abogados en libre ejercicio.

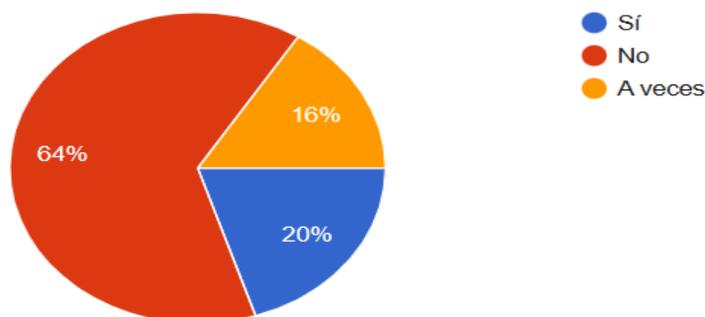
TABLA #3 PREGUNTA 1 – En el desarrollo de su profesión: ¿Está usted de acuerdo con la representación otorgada, contemplada en el art. 155 del Código Orgánico Administrativo?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	20	20%
No	64	64%
A veces	16	16%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 1. En el desarrollo de su profesión: ¿Está usted de acuerdo con la representación otorgada, contemplada en el art. 155 del Código Orgánico Administrativo?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

ANÁLISIS. – Del resultado obtenido de la pregunta No. 1: ¿Está usted de acuerdo con la representación otorgada, contemplada en el art. 155 del Código Orgánico Administrativo?, se obtuvo el porcentaje de 64% respondió no, mientras 20% indicó que sí; y, en cambio un 16% contestó a veces. Entonces se puede decir que la población encuestada en su mayoría con respecto al interrogante se determinó que no está de acuerdo con la representación otorgada en el Código Orgánico Administrativo.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

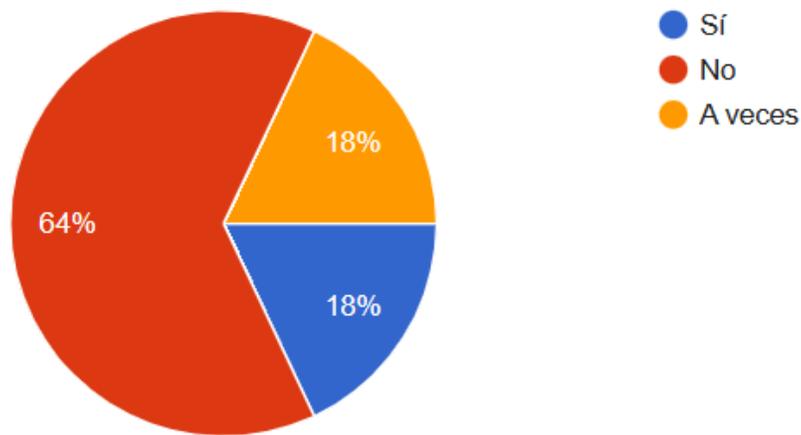
TABLA # 4 PREGUNTA 2 – ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	18%
No	64	64%
A veces	18	18%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 2. ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado obtenido en la pregunta No. 2. El 64 % de los encuestados manifestó que no se materializa la tutela judicial efectiva en la representación otorgada, mientras que el 18% manifestó que, si se materializa, del mismo modo el 18% restante contestó que solo se materializa a veces.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

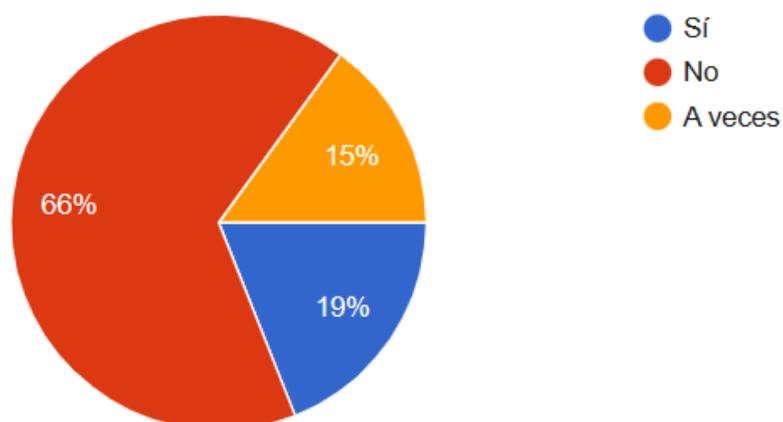
TABLA # 5. PREGUNTA 3 – Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no ha sido identificado?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	19	19%
No	66	66%
A veces	15	15%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 3. Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no ha sido identificado?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado obtenido e la pregunta No. 3. EL 66% manifestó que no es razonable iniciar un procedimiento en contra de quien no se haya identificado, un 19% manifestó que, si es posible iniciar el procedimiento, y el 15% restante consideró que a veces es oportuno iniciarlo.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

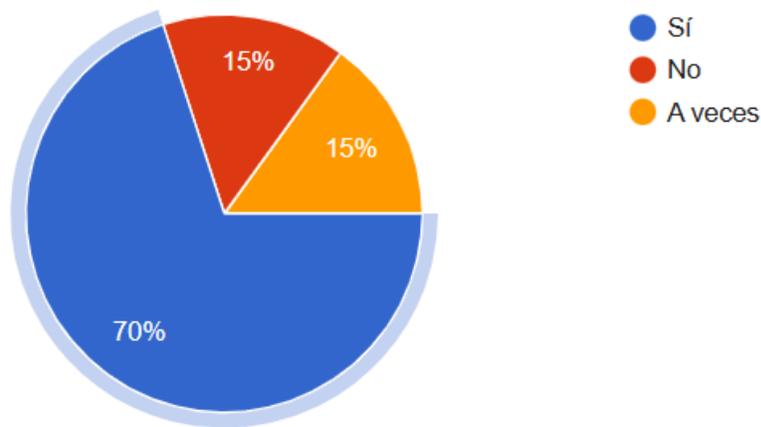
TABLA # 6. PREGUNTA 4 – Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, mas no el representado, ya que éste no ha consentido en la representación a falta de identificación?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	70	70%
No	15	15%
A veces	15	15%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 4. Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, mas no el representado, ya que éste no ha consentido en la representación a falta de identificación?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado de la pregunta No. 4. El 70% de los encuestados manifestó que la responsabilidad recae en el falso representante, el 15% manifestó que no recae la culpa en el representante sino en el representado, el 15% consideró que la responsabilidad recae en el falso representante a veces.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

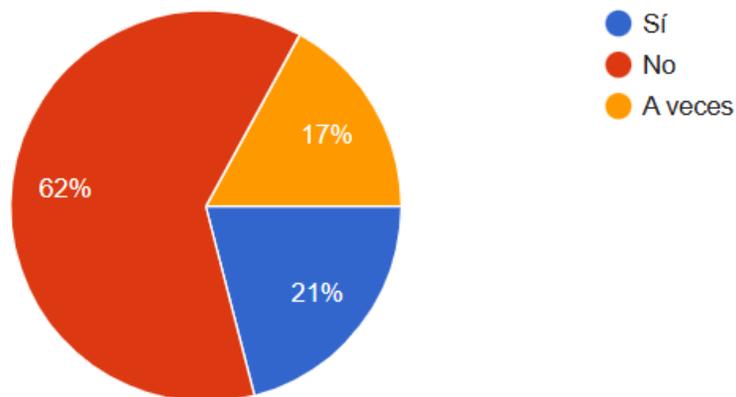
TABLA # 7. PREGUNTA 5 – Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer al interesado de las actuaciones de un procedimiento en la administración pública, ¿Considera usted que se logra este objetivo cuando no se ha identificado a la persona que se debe notificar?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	21	21%
No	62	62%
A veces	17	17%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 5. Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer al interesado de las actuaciones de un procedimiento en la administración pública, ¿Considera usted que se logra este objetivo cuando no se ha identificado a la persona que se debe notificar?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado de la pregunta No. 5. El 62% de la población encuestada manifestó que no se cumple el objeto de la notificación, el 21% de los encuestados manifestó que si se cumple con el objeto de la notificación, el 17 % de la población se refirió que solo se cumple este objetivo a veces.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

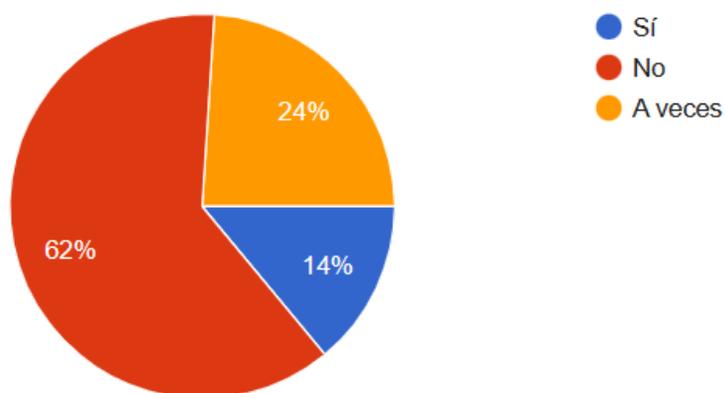
TABLA # 8. PREGUNTA 6 – ¿Se puede ejercer representación si el representado no acredita la representación voluntaria?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	14%
No	62	62%
A veces	24	24%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO #6. – ¿Se puede ejercer representación si el representado no acredita la representación voluntaria?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado de la pregunta No. 6. El 62% de la población encuestada manifestó que no se puede ejercer representación sin autorización del representado, el 14 % manifestó que, si se puede ejercer representación sin autorización del representado, el 24% restante se refirió que solo a veces se ejerce la representación sin autorización.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

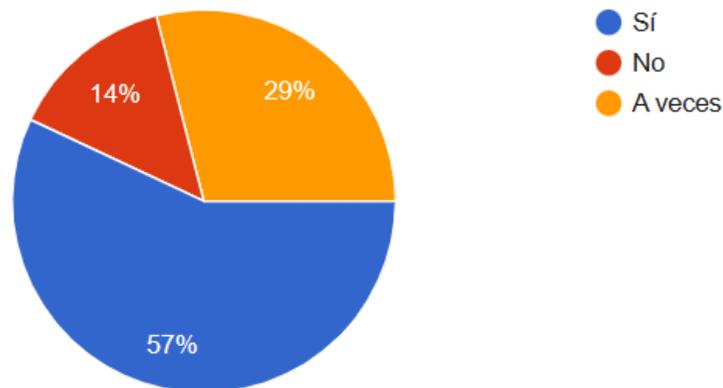
TABLA # 9. PREGUNTA 7 – ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	57	57%
No	14	14%
A veces	29	29%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO # 7. ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado de la pregunta No. 7. El 57% de la población encuestada manifestó que sí existe un vacío legal en la representación otorgada, el 14% manifestó que no existe vacío alguno, el 29% restante se refirió que a veces hay un vacío legal.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

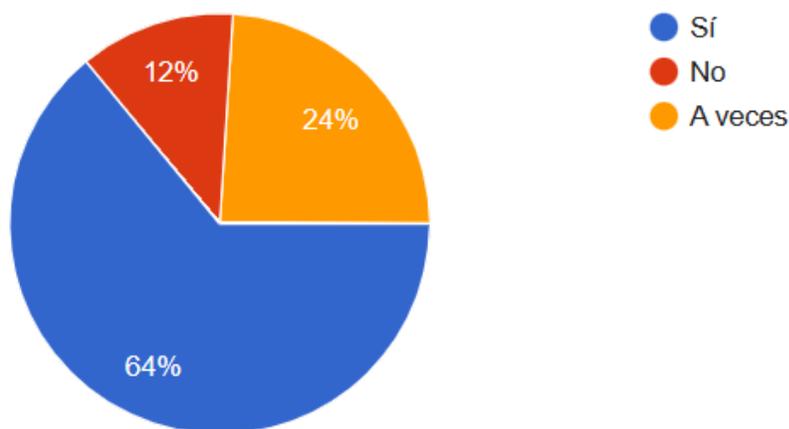
TABLA # 10. PREGUNTA 8 – ¿Considera usted válido otorgar representación en los casos en los que, el interesado se oculte de la administración pública, porque se presume que actúa de manera dolosa?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	64	64%
No	12	12%
A veces	24	24%
Resultados	100	100%

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Fuente: Abogados en libre ejercicio

GRÁFICO #8. ¿Considera usted válido otorgar representación en los casos que, el interesado se oculte de la administración pública, porque se presume que actúa de manera dolosa?



Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

Análisis del resultado de la respuesta No. 8. El 64% de la población encuestada manifestó que si es válida la representación cuando se oculta la persona interesada, el 12% manifestó que no es válida la representación en casos donde se oculte la persona interesada, el 24% restante de la población manifestó que la representación en esta circunstancia es válida a veces.

Elaborado por: José Alcívar y Silvia Solano

CONCLUSIONES

Una vez culminado el proceso investigativo y analizados los cuerpos legales vigentes, así como también los antecedentes doctrinarios e históricos que le dan sustento a las variables planteadas, en conjunto con la valoración del material recopilado en el método de levantamiento de información se concluye que:

El Ecuador desde su concepción como República ha procurado garantizar el derecho al acceso a la justicia, así como también la configuración de las garantías procesales de una persona; como son: ser informado de los hechos que se le imputan; el derecho a la defensa; el libre acceso a jueces imparciales; el derecho a no auto incriminarse; el derecho a una sentencia motivada; el derecho a recurrir las sentencias emitidas por los jueces; la tutela de los derechos fundamentales por parte de los Estados ha implicado una lucha constante de diferentes grupos sociales a nivel internacional a lo largo de la historia de las civilizaciones.

La evolución histórica del derecho administrativo del Ecuador ha contemplado la representación en los procedimientos efectuados por la administración pública, siendo este una concesión para que las personas interesadas puedan actuar ante ella mediante apoderados, con la representación la administración pública garantiza el acceso a la justicia administrativa, la representación está sujeta a ciertos requisitos de validación.

La representación también ha implicado una figura fundamental en las relaciones Civiles, en ciertos casos no se la expone de manera expresa, pero se sobre entiende que se ejerce representación, su aplicación y uso están sometidas a las reglas relativas del Código Civil según sean las circunstancias que ameriten su aplicabilidad.

En conformidad con la información recopilada de la investigación y al igual que el resultado de las entrevistas y encuestas realizadas tanto a profesionales del derecho en libre ejercicio, como también a especialistas en materia administrativa, se determina que la representación otorgada dispuesta en el Art. 155 del (COA) empaña la tutela judicial efectiva reconocida en la Constitución.

RECOMENDACIONES

Luego de una ardua investigación y análisis minucioso del material bibliográfico los investigadores hacen las siguientes recomendaciones:

La administración pública en los procedimientos administrativos donde se implemente la representación otorgada debe garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, con sus respectivas garantías reconocidas en la Constitución del Ecuador, la inobservancia de estas garantías básicas podría viciar todo el procedimiento y acarrear la nulidad de lo actuado o del acto si se llegase a configurar.

Los funcionarios públicos en el desempeño de sus actividades deben de abstenerse de vulnerar los derechos fundamentales del administrado en los procedimientos administrativos, donde se determinen derechos y se le impongan responsabilidades, ya que las acciones u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones son enteramente de su responsabilidad y tiene que responder por los daños ocasionados a la esfera jurídica del administrado.

Se debe someter a un análisis pormenorizado al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo y sus numerales por parte de la función legislativa y efectuar reforma a su contenido si se llega a determinar la existencia de un vacío legal, porque desde la perspectiva del derecho y de la información escrudinada en la presente investigación, en el referido artículo no se materializa a cabalidad la tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Administrativo, C. O. (2017, 07 07). Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Álvarez, C. M. (2011). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/741493/mod_resource/content/1/CARLOS%20MENEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf
- Argentina, S. y. (2014, 10 07). *CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN*. Obtenido de https://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026994.pdf
- Armengol, C. M. (2015). *Métodos en la Investigación Jurídica*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Atienza, M. (s.f.). *El sentido del Derecho*. Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el_sentido_del_derecho-manuel_atienza.pdf
- Beatriz, P. (1994). *Go Conqr*. Obtenido de https://www.goconqr.com/c/89311/course_modules/140224-poblacion-muestra-y-muestreo---pedro-luis-l-pezz#google_vignette
- CHILE, C. U. (2020, 08 27). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf
- Código Orgánico Administrativo*. (2017, 07 07).
- Constitución de 1861*. (1861, 04 10). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1861.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2021, 01 25). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convención Interamericana de Derechos Humanos*. (1977, 10 27).
- Cornejo. (s.f.). *Capítulo 2*. Obtenido de http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cornejo_b_ce/capitulo2.pdf
- Cruz, R. M. (2007, 03 26). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4978>
- DHnet. (s.f.). *Revista Digital*. Obtenido de <http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh1133.htm>
- dipublico. (2011, 10 11). Recuperado el 06 2023, de <https://www.dipublico.org/3652/carta-magna-inglaterra-1215/>

- Ecuador, C. C. (2022, 06 01). *Sentencia No. 785-17-EP/22*. Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/SENTENCIA%20785-17-EP22.pdf
- Ecuador, C. d. (2008, 10 20). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Española, C. (1978, 12 27). Recuperado el 06 2023, de http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_esp%C3%B1ola_27_diciembre_1978.pdf
- Española, R. A. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/poblaci%C3%B3n#:~:text=p%C3%BAb.,y%20pol%C3%ADtico%20de%20la%20nacionalidad.>
- Gordillo, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo*, 8va edición. (J. A. Saenz, Editor) Obtenido de <https://kontencioso.files.wordpress.com/2014/12/tratado2.pdf>
- Gozáini, O. A. (2014). Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Tratado-de-Derecho-Procesal-Constitucional-Latinoamericano-Tomo-I.pdf>
- Granja, J. C. (2022, 02). Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3472/1/77643.pdf>
- Hernáiz, E. S. (2018). *La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/609/658>
- José, P. d. (1969, 11 22). Recuperado el 06 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Lexis. (2019, 07 08). *Código Civil*. Obtenido de <https://elyex.com/codigo-civil-ecuatoriano-en-pdf-actualizado-y-vigente/>
- LLorente, F. R. (1991). *La Igualdad en la Jurisprudencia*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79432.pdf>
- Martínez, J. M. (2015, 12 01). *De la igualdad formal a la igualdad material*. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26203/DyL-2017-36-seco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MAURO F. LETURIA, S. C. (2019). *studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-de-catamarca/derecho-civil/lucianaali3maurofleturiasolangec/59418533>
- Miguel, A. R. (s.f.). *Igualdad y Discriminación Inversa*. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/la-igualdad-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-0/>

Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C., & Hernández Moina, M. (2020, 10 02). *El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298042.pdf>

Recurso de Casación. (2014). Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ba2fa68-b21e-4e3f-9b12-2410a24409a6/demanda_0515-16-ep.pdf?guest=true

Serrano, A. L. (s.f.). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Obtenido de https://play.google.com/books/reader?id=4Wm7CwAAQBAJ&pg=GBS.PA43&hl=en_US

slideshare. (s.f.). Obtenido de <https://es.slideshare.net/derechoprocesal7411/problemas-actuales-del-derecho-procesal>

Solano, L. F. (2013). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

Tomalá, C. C. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>

Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Torres, K. N. (s.f.). *La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador*. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072019000100149#B20

Unidas, N. (1948, 12 10). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

VANESSA AGUIRRE GUZMÁN. (2009).

Vlex. (2015, 10 01). *Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Obtenido de <https://vlex.es/vid/ley-procedimiento-administrativo-comun-729582281>

Wray, A. (s.f.). Recuperado el 06 2023, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicchio/article/download/470/572/753>

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2976>

https://administracionelectronica.navarra.es/AccesoFicheros/default.aspx?fichero=RJ_31_V_7.pdf&codigoAcceso=PdfRevistaJuridica

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjb275t/xhtml/TH.2.xml>

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/925/1/Art.1-Aguirre-La%20tutela%20judicial.pdf>

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212305.pdf>

<https://guiasjuridicas.laleynext.es>

«Código Orgánico General de Procesos .» registro oficial 22 de 05 de 2015.

«Revista Europea de Derechos Fundamentales. » primer semestre 2014-23.

«Constitución de la República del Ecuador.» 20 de 10 de 2008.

«Convención Interamericana de Derechos Humanos .» 27 de 10 de 1977.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100015

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2920/1/td4298.pdf>

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8127/1/TTUACS_DE22.pdf

ANEXOS

Anexo No. 1

Guía de las entrevistas dirigidas a personal Administrativo del GAD Municipal de Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

El trabajo de investigación corresponde a TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022, con lo cual es concerniente apreciar el conocimiento sobre el objeto de estudio, por parte de dos profesionales del derecho.

Pregunta No.1. En el desarrollo de su profesión en el campo administrativo: ¿Cómo interpreta la presentación otorgada contemplada en el artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?

Pregunta No.2. ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?

Pregunta No.3. Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no se ha podido identificar?

Pregunta No.4. Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, más no el representado, ya que este no ha consentido en la representación a falta de identificación?

Pregunta No. 5. Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer a la otra parte que está siendo investigada de lo actuado por la administración pública ¿Cómo se logra el objetivo cuando no se ha identificado a quién se debe notificar?

Pregunta No.6. ¿Cómo se ejerce una representación si el representado no acredita la representación voluntaria?

Pregunta No.7. ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo? Si, No, ¿Por qué?

Anexo No. 2

Guía de encuesta dirigida a Abogados (as) en libre ejercicio por medio de Google.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN OTORGADA, DISPUESTA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, 2022”.

Encuesta realizada por: Solano Del Pezo Silvia Emperatriz y Alcívar Fajardo José Alejandro.

Objetivo: Evidenciar en qué medida afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, la figura representación otorgada, contemplada en el Art. 155 del C.O.A.

Contando con su ayuda y disponibilidad, a continuación, se les presentarán algunas preguntas para que sean contestadas bajo su criterio y al mismo tiempo se les agradece por la colaboración.

1. En el desarrollo de su profesión: ¿Está usted de acuerdo con la representación otorgada, contemplada en el art. 155 del Código Orgánico Administrativo?
Si
No
A veces
2. ¿Considera usted que se materializa la tutela efectiva en los procedimientos administrativos con la figura representación otorgada?
Si
No
A veces
3. Desde su experiencia profesional: ¿Cree usted razonable que se pueda iniciar un procedimiento administrativo en contra de alguien que no ha sido identificada?
Si
No
A veces
4. Si a causa de la representación se derivan daños a la administración pública, ¿Usted consideraría que el responsable sería el representante, más no el representado ya que éste no ha consentido en la representación a falta de identificación?
Si

No
A veces

5. Si la notificación es el medio por el cual se hace conocer al interesado de las actuaciones de un procedimiento en la administración pública, ¿Considera usted que se logra este objetivo cuando no se ha identificado a la persona que se debe notificar?

Si
No
A veces

6. ¿Se puede ejercer representación si el representado no acredita la representación voluntaria?

Si
No
A veces

7. ¿Piensa usted que existe un vacío legal respecto al artículo 155 del Código Orgánico Administrativo?

Si
No
A veces

8. ¿Considera usted válido otorgar representación en los casos que, el interesado se oculte de la administración pública, porque se presume que actúa de manera dolosa?

Si
No
A veces

Anexo No. 3

Fotografía con el Dr. Aristides Jorge Cruz Silvestre, Procurador Síndico Municipal del GAD Provincial de Santa Elena.



Silvi S
Nokia G21

Anexo No. 4

Fotografía con el Ab. Rosevelt Suárez Reyes, Secretario General Municipal del GAD Provincial de Santa Elena.

